

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



5^{ta.} Sesión
Ordinaria

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 245 <i>(Por el representante Meléndez Ortiz)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 933 <i>(Por la representante Soto Arroyo)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos civiles y constitucionales ; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1108</p> <p><i>(Por el representante Márquez Reyes; y las representantes Burgos Muñiz y Nogales Molinelli)</i></p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley Sobre <u>sobre</u> la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 1708</p> <p><i>(Por el representante Hernández Montañez – Por Petición)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para declarar sea la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la “Semana del <u>Nacional</u> The Salvation Army <i>en Puerto Rico</i>”; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 336</p> <p><i>(Por el representante Torres García)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. de la C. 338</p> <p><i>(Por los y las representantes Nogales Molinelli, Márquez Reyes, Hernández Montañez, Méndez Núñez y Burgos Muñiz)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la ley federal <u>Ley Pública</u> 117-58 de infraestructura (<u>Infrastructure Investment and Jobs Act</u>) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; y rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 357</p> <p><i>(Por el representante Peña Ramírez)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-921 <u>9921</u> que discurre en la jurisdicción del Municipio <u>municipio</u> de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y <u>a</u> sus valiosas contribuciones al Municipio de Las Piedras <u>a la municipalidad pedreña</u>; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 359</p> <p><i>(Por el representante Peña Ramírez)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar la Carretera <u>carretera</u> PR-917 que transcurre por el Municipio <u>municipio</u> de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 363	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	<i>Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los <u>ciento diez (110)</u> en (100) años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., (Hospital del Niño) para el año <u>2034</u> 2024; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; enmendar las Sección 3 de la Resolución Conjunta 8 2017; y para otros fines relacionados.</i>
<i>(Por el representante Parés Otero)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 16 23 PM 3:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 245

INFORME POSITIVO

16 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 245**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 245** pretende añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (*task force*) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa tiene la intención de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE) a establecer alianzas con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y otras agencias estatales, federales e internacionales para prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como prioridad social.

A

Surge de la Exposición de Motivos de la Medida que dado “[e]l afianzamiento a nivel mundial de un modelo social y económico, basado en el mercado y el proceso de globalización e internacionalización del mercado de capitales, ha generado un contexto específico para la existencia y el desarrollo de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.”

Hoy día, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es considerada como una “forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad”, según se desprende de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, adoptados y ratificados por muchos países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla.

Por ello, se hace imprescindible asumir que la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como prioridad social, debe corresponder con el daño que actualmente se ocasiona a los niños, niñas y adolescentes víctimas de ésta. La explotación sexual comercial lesiona de manera grave la integridad, dignidad e igualdad de sus víctimas y causa importantes daños, físicos, mentales y sociales.

La adopción de esta Ley implica destinar los recursos necesarios, en los diferentes niveles gubernamentales de Puerto Rico con participación social, para prevenir y erradicar el problema. Como consecuencia, el Estado debe incluir el problema como uno prioritario en sus planes de desarrollo y destinar asignaciones presupuestarias y de recursos humanos suficientes para la prevención y erradicación del mismo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, solicitó diversos memoriales explicativos relevantes para llevar a cabo el proceso de análisis de la medida. Como resultado de ello, esta Honorable Comisión recibió y examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia sometidos a la Cámara de Representantes y el memorial sometido por el Catedrático César A. Rey Hernández, Ph.D., a esta comisión.



César A. Rey Hernández, Ph.D.

El Dr. César A. Rey comienza su Memorial Explicativo sosteniendo que la trata de seres humanos está catalogada como la segunda actividad comercial ilícita más lucrativa del mundo, generando más de 150,000 millones de dólares al año. De acuerdo con el *Trafficking in Persons Report* (TIP) existen más de 45 millones de adultos y menores alrededor del mundo que son víctimas de trabajo forzado, servidumbre y obligados a prostituirse; 56 % de estas víctimas son mujeres y niñas.

Según sostiene, la globalización se ha instaurado en la paradoja de conceder a los negocios ilícitos su impulso económico y político, mientras que para el comercio legítimo ha representado restricciones que, precisamente, se han traducido en incentivos y demanda para el comercio ilícito. Por lo que, las líneas fronterizas entre los estados han limitado las acciones de éstos, mientras que para los delincuentes han sido óbice de grandes oportunidades.

Por un lado, para entender la proliferación de la explotación de menores en Puerto Rico, hay que puntualizar que el nivel de pobreza aumentó de 56% a 58%, siendo el 64% de la población de la Isla la más baja a nivel federal en lo que respecta a la pobreza. Del mismo modo, puntualiza que el 84% de los niños en Puerto Rico son pobres y que, en Puerto Rico, según el Instituto de Desarrollo de la Juventud, nunca hemos tenido una política pública articulada en este tema de pobreza infantil. No se considera en los planes de desarrollo económico. Lo cual, estudios demuestran, entre otras cosas, asociaciones significativas entre pobreza infantil y bajo desempeño académico, dificultad para obtener un trabajo estable y bien pago en la adultez y una mayor probabilidad de conductas de riesgo, delincuencia y actos criminales en la adolescencia y la adultez.

Así pues, el Protocolo de Palermo de la Organización de las Naciones Unidas sostiene que la trata incluye “la captación, el traslado, la acogida o la recepción de las personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios.”

Según las investigaciones que realizó por los pasados 17 años, en Puerto Rico se han evidenciado numerosas manifestaciones de la explotación de menores como, por



ejemplo: i. la explotación de la prostitución; ii. violencia sexual; iii. la pornografía infantil; iv. la pederastia; v. el turismo sexual; vi. y otros.

En Puerto Rico este problema carece de una claridad conceptual entre las agencias gubernamentales y del público en general, ya que muchos niegan la existencia del problema, como hemos podido corroborar. Para proceder con una legislación coherente anti-tráfico y anti -trata es necesario que empecemos a clarificar conceptualmente el fenómeno.

Sostiene que, de acuerdo a sus investigaciones, que ha podido consignar que algunas de las autoridades tienen conocimiento de niños/niñas puertorriqueñas residentes en el interior de la Isla que han sido movidos a los hoteles del área metropolitana para satisfacer el turismo sexual. En la Isla también se han reportado numerosos casos de niños/as desaparecidos sobre los que las autoridades sugieren que éstos posiblemente fueron víctimas del tráfico ilegal de menores, para explotación laboral y/o sexual. Asimismo, según ha evidenciado en algunos hogares sustitutos, muchos de los menores que son explotados no necesitan ser transportados físicamente de un lugar a otro para que se dé la explotación.

El término tráfico y trata en parte es subestimado en Puerto Rico, porque su terminología no es utilizada en el discurso oficial. Las distintas agencias gubernamentales definen el fenómeno como agresión sexual o como múltiples agresiones. Sin embargo, los casos ya citados como los de prostitución, pornografía y explotación sexual de menores dan evidencia que el fenómeno existe y del control que se ejerce sobre las víctimas. Lo que sugiere es que este proceso requiere de una revisión más pormenorizada. Por lo que, la interpretación y definición en Puerto Rico de tráfico y trata como agresión sexual o como múltiples agresiones contribuye a subestimar e invisibilizar tan alarmante problema.

A pesar de la enmienda al Código Penal (2014) que nos parece fue una gran iniciativa en su momento y la proliferación de una variada legislación pertinente durante estos mismos años, la realidad es que la política pública sigue fragmentada para encauzar el delito adecuado de Trata en la multiplicidad de casos que hemos evaluado. Desde investigaciones empíricas con protagonistas de los puntos de drogas todos ellos menores de edad en el momento de ser entrevistados hasta encontrar que los albergues de la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM) faltaban datos estadísticos y protocolos adecuados de identificación para la explotación de mujeres y menores.



Igualmente, durante estos pasados años y a pesar de sus recomendaciones específicas a los departamentos claves como la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, entre otros, no han podido encauzar este crimen que sigue lacerando a nuestra juventud.

Destaco, además, la implantación de un protocolo en el Departamento de la Familia que estableció un protocolo para identificar la trata humana y que desarrolló una capacitación en su entre sus trabajadores sociales y psicólogos para apoyar a posibles víctimas de ese crimen. No obstante, la alternancia política conjugada con la falta de voluntad no ha permitido que haya continuidad de las políticas públicas en este renglón. Igualmente, con relación a la Policía de Puerto Rico hubo en un momento dado interés y se llegó a capacitar a la alta Comandancia de la Policía en un taller, pero corrió la misma suerte que el Departamento de la Familia cuando cambió el directivo de esa institución.

Por tanto, ve en esta pieza legislativa un valor agregado que podría ayudar a superar las fisuras que ha tenido la implantación reivindicativa de derechos humanos y civiles de menores en Puerto Rico en lo referente a la explotación humana, según reza en el Protocolo de Palermo. La propuesta trae sobre la mesa un elemento de correspondencia que permitiría tener una fotografía más precisa y atinada con soluciones igualmente compartidas entre todas las agencias de seguridad en Puerto Rico.

Destaca, por último, que los siguientes puntos deben ser atendidos con igual urgencia para que la implantación de la correspondencia en protocolos y conectividad informativa entre agencias de seguridad estatales y federales tenga un efecto adecuado. Entre los retos que deben ser atendidos sugiero se han visto en su momento los siguientes:

- Confusión conceptual del término.
- Estigma para las víctimas.
- Clandestinidad de la trata.
- Falta de adiestramiento de profesionales.
- Se requiere adiestramiento y capacitación sobre el fenómeno de la trata para el personal que trabaja con esta población, sobre todo las profesionales que realizan las entrevistas.



- Incorporar la trata como un tipo de delito o maltrato, en la hoja de las entrevistas de todas las agencias concernidas, para que la misma se pueda visibilizar.
- Incorporar la trata como un tipo de maltrato o delito en la Ley #54.
- En la medida de lo posible, los centros para la protección de víctimas de violencia doméstica se pueden convertir en centros para la protección y prevención de víctimas de trata.

Por todo lo anterior, el Dr. César A. Rey Hernández se pronuncia a favor de la aprobación del P. de la C. 245.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública sometió sus comentarios a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes sobre la medida según radicada. A esos fines expresaron que:

“... entendemos que proceder con las enmiendas propuestas en la presente pieza legislativa requiere un mayor análisis de los recursos existentes y de la función de cada componente del DSP que interviene en este tipo de casos de explotación infantil. Lo anterior, unido a las proyecciones que tiene actualmente el NIE, nos lleva a concluir que no debemos, en este momento, avalar la creación de la unidad especializada propuesta. Sin embargo, entendemos que, conforme a lo expuesto en el Proyecto, nuestros negociados pueden aunar esfuerzos y desarrollar estrategias para educar, fortalecer los factores de prevención, disminuir los factores de riesgo y demás objetivos expuestos en el mismo. Ello, de forma integrada.”

El Cuerpo hermano atendió las preocupaciones presentadas por el Departamento de Seguridad Pública y enmendó la medida a los fines de proponer la creación de un *task force* con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, que tengan como propósito, erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Departamento de Justicia

Según surge del memorial sometido por la agencia a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes estos indican que:

“...nuestra Oficina colabora en la evaluación legal de los proyectos de ley que son referidos a nuestra atención. No obstante, si bien reconocemos que a los asuntos aquí atendidos representa un esfuerzo proactivo para atajar y erradicar la exposición sexual comercial de menores, y es de gran relevancia para la sociedad y para nuestra agencia, notamos que por medios de sus disposiciones [se] ordena al Comisionado del NIE a establecer una nueva unidad en dicho organismo. Se trata, pues, de un asunto que le atañe específicamente al DSP.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 245** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, realizó enmiendas técnicas al lenguaje provisto por el P. de la C. 245 en la sección decretativa.

Asimismo, reconoce que la intención legislativa que persigue esta medida es una loable por lo cual, esta Asamblea Legislativa debe autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, a que aunen esfuerzos en favor de la prevención y la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 245**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.



Respetuosamente sometido,



Sen. Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 245

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes existe en el mundo desde hace años. El afianzamiento a nivel mundial de un modelo social y económico, basado en el mercado y el proceso de globalización e internacionalización del mercado de capitales, ha generado un contexto específico para la existencia y el desarrollo de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Al mismo tiempo, ha ido surgiendo y consolidándose en diferentes sectores de la sociedad la conciencia de que esta situación es intolerable. Las naciones del mundo han convertido a los menores de 18 años en sujetos con plenos de derechos, expresados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, uno de los cuales es la protección contra cualquier forma de explotación. La protección integral de niños, niñas y

adolescentes es hoy un imperativo moral y jurídico, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Hoy día, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es considerada como una "forma de esclavitud y un crimen de lesa humanidad", según se desprende de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, adoptados y ratificados por muchos países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla.

Por ello, se hace imprescindible asumir que la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como prioridad social, debe corresponder con el daño que actualmente se ocasiona a los niños, niñas y adolescentes víctimas de ésta. La explotación sexual comercial lesiona de manera grave la integridad, dignidad e igualdad de sus víctimas y causa importantes daños, físicos, mentales y sociales.

La adopción de esta Ley implica destinar los recursos necesarios, en los diferentes niveles gubernamentales de Puerto Rico con participación social, para prevenir y erradicar el problema. Como consecuencia, el Estado debe incluir el problema como uno prioritario en sus planes de desarrollo y destinar asignaciones presupuestarias y de recursos humanos suficientes para la prevención y erradicación del mismo.

Considerando lo impactante de la explotación sexual comercial, estimamos necesario autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento de Seguridad Pública y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, que tengan como propósito, erradicar el mismo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (q) en el Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, que
2 leerá como sigue:

3 "Artículo 7.06.-Negociado de Investigaciones Especiales; Deberes y Facultades.

4 El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá los siguientes deberes y
5 facultades:

6 (a) ...

7 ...

1 (q) A través de la División de Interpol, establecerá alianzas (task force) con otros
2 negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e
3 internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias ~~dirigidas a~~ para la prevención y
4 erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Los
5 objetivos específicos de estas alianzas (task force), serán los siguientes:

6 (i) Tener conocimiento de las características y dimensiones del fenómeno, que
7 contribuya a identificarlo y a generar estrategias para su intervención a nivel
8 estatal;

9 (ii) Contar con normas que regulen la protección integral de los derechos de
10 la población afectada o en riesgo, así como con herramientas normativas
11 específicas, armónicas entre si, en materia penal, administrativa y policial, que
12 respondan a las características actuales de la problemática;

13 (iii) Garantizar atención integral, de calidad, eficaz y oportuna, que permita la
14 restitución y reparación de los derechos vulnerados a las víctimas de la
15 explotación sexual y comercial en todas sus formas;

16 (iv) Prevenir el problema, aumentando y fortaleciendo los factores de
17 protección y disminuyendo los factores de riesgo tanto en la población en
18 condiciones de mayor vulnerabilidad, como en la sociedad en general;

19 (v) Articular esfuerzos entre las instituciones del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico y las organizaciones no gubernamentales, las entidades de
21 cooperación internacional, el sector privado y la sociedad civil para generar
22 políticas públicas y trabajar por la erradicación del problema;

1 (vi) Incluir la participación activa e informada de niños, niñas y adolescentes
2 y sus familias en los procesos de formulación, ejecución y evaluación del
3 problema, así como en todas las políticas, proyectos y programas relacionados
4 con la problemática.

5 Se autoriza al Secretario para que, a nombre del Departamento de Seguridad
6 Pública y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concierte convenios con el
7 Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, con el fin de aunar esfuerzos
8 u obtener ayuda técnica sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y
9 adolescentes.

10 El Secretario adoptará las medidas administrativas necesarias para hacer
11 posible el adecuado funcionamiento de las alianzas aquí autorizadas a crearse.”

12 Sección 2.-Interpretaciones con respecto a otras leyes

13 Las disposiciones de esta Ley, no afectarán, ni menoscabarán cualesquiera facultades
14 conferidas por otras leyes a cualquiera de los departamentos, agencias,
15 instrumentalidades, o corporaciones públicas estatales para prestar servicios en relación
16 con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, las
17 disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y apoyar
18 sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente
19 para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o
20 autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como que
21 excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

22 Sección 3.-Vigencia.



- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 933

INFORME POSITIVO


6 de ^{marzo} febrero de 2023

RECIBIDO MAR 6 2023 2:51

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto de la Cámara 933**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 933, tiene como propósito el enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*", a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos civiles y constitucionales; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la democracia estriba de la participación competente de sus ciudadanos en los procesos sociales, así como del pleno conocimiento de los derechos civiles que les amparan bajo la Constitución. Es por tal razón, que el desconocimiento de estos derechos refleja, en parte, la inobservancia del mandato constitucional, recogido en la Sección 5^{ta} de nuestra Carta de Derechos, la cual establece que la educación propenda al pleno desarrollo del ser humano y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y de las libertades.

A tenor con lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa considera imprescindible el desarrollo de un programa educativo que propenda a una sociedad más justa, responsable y alerta, así como una ciudadanía informada de sus derechos civiles y constitucionales. Por tal razón, urge la creación de un programa piloto de enseñanza en el sistema público enfocado en los derechos civiles y constitucionales, tales como el derecho de igualdad ante la ley, derecho a la libertad religiosa, derecho a la libertad de palabra y de prensa, derecho a la libre asociación, derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad, derecho a la intimidad, derecho al debido proceso de ley y los derechos de los trabajadores, entre otros.

Cabe señalar, que en el pasado se aprobó la Ley 204-2015, que enmendó Ley 149-1999, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999*", a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Educación a desarrollar un programa para la enseñanza de derechos civiles y constitucionales que formase parte del currículo formal académico. Sin embargo, posteriormente fue derogada, lo que resulta imprescindible que el DE retome esta política pública y cree un programa piloto de enseñanza enfocado en este tema.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión le solicitó sus comentarios a la Comisión de Derechos Civiles y a la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Del mismo modo, para completar el análisis, la Comisión procedió a evaluar e incluir los memoriales explicativos solicitados a las agencias gubernamentales y organizaciones relacionadas por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión.


A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La **Comisión de Derechos Civiles** (*en adelante CDC*), a través de su director ejecutivo, el Lcdo. Ever Padilla Ruiz, destaca que dentro de su misión esta, entre otras cosas, promover y desarrollar los derechos humanos ante los retos actuales y

emergentes. De igual forma, en sus principios estratégicos se destaca el interés de concienciar y sensibilizar, en materia de derechos humanos, a todos los sectores de la sociedad de manera que podamos garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. En ese sentido, creen firmemente en que la niñez es la etapa idónea del ser humano para sembrar en terreno fértil las semillas del conocimiento y aportar sobre conceptos fundamentales tales como respeto, igualdad, dignidad humana, justicia social e inclusión, entre otros.

La CDC expresó en su memorial explicativo, que la medida ante su consideración destaca la importancia de los derechos civiles y los derechos constitucionales, según esbozados en la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos. Pero a su vez, muestra la importancia de los derechos humanos como la sombrilla que envuelve los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos colectivos. Es por ello, que el CDC para avalar la medida propuesta, propone el enmendar el título, así como las líneas 7, 8 y 10 de la página 2, y la línea 11 de la página 3 para que lea derechos humanos.



Por otra parte, la CDC tomando en cuenta su conocimiento y la experiencia de más de 57 años en esta materia, así como los logros concretos en el desarrollo e implantación de iniciativas educativas, recomiendan que para el efectivo desarrollo e implantación del Programa se designe un ente responsable para asegurar su realización, de manera que el esfuerzo no se quede en una intención legislativa y en una ley muerta y si en un proyecto concreto. Con estas enmiendas, la medida les permitirá cumplir con el mandato constitucional de promover el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad del ser humano. En este sentido, la medida con las recomendaciones de enmiendas contribuirá a mejorar la eficacia del sistema educativo, lo que a su vez contribuirá al desarrollo económico y social del país.

Los derechos civiles son inalienables, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Es decir, la violación de un derecho menoscaba el ejercicio de otros derechos. Por lo que, la educación en Derechos Humanos es un mecanismo esencial para el desarrollo de una sociedad que respete, valore y proteja la dignidad humana, la libertad y promueva la convivencia pacífica. Esta no solamente pretende transmitir conocimientos sobre los derechos humanos, sino desarrollar actitudes de respeto y compromiso hacia ellos, de forma que sirva a la transformación de la sociedad y a la resolución de los grandes problemas de la humanidad. En este

sentido, la educación en derechos humanos se percibe como un mecanismo esencial para promover la paz y es un instrumento para el empoderamiento de los sectores más vulnerables, para hacerles conscientes de sus derechos y ayudarles a articular sus necesidades y reivindicaciones.

La educación en derechos humanos es una herramienta para lograr cambios sociales. Se trata de un proceso de aprendizaje en el cual se afianzan los valores de la persona, teniendo en cuenta el respeto propio y para con las demás personas. Es una estrategia de socialización que promueve la autoestima y el enriquecimiento personal mediante valores de paz y respeto. Se trata de una educación que tiene como eje principal la formación de la persona.

Es importante destacar que mediante la Ley Núm. 11-2002 se dispuso la creación de un programa sobre enseñanza de Gobierno y Derechos Civiles. Mas de una década más tarde, mediante la Ley Núm. 204-2015 se ordenó al Departamento de Educación crear un programa para la enseñanza de derechos humanos, civiles y constitucionales como parte del currículo de la agencia. Pero estos mandatos legislativos no se han cristalizado. Desde el año 2014, la CDC ha procurado la implantación de la legislación sin éxito alguno, debido al desconocimiento sobre la materia, incluyendo los lenguajes utilizados en las leyes mencionadas.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** emitió un memorial explicativo firmado por su presidente, Víctor M. Bonilla Sánchez, indicando que, en términos sustantivos, están de acuerdo con el PC 933, basado en que los diversos contextos socios históricos y culturales influyen y les dan forma a las preocupaciones de cada época y generación. Los diversos sucesos, problemáticas y discusiones de las últimas dos décadas dejan ver la necesidad de que nuestra educación pública sirva para profundizar en todos los derechos ciudadanos que tenemos y que hay que hacer valer.


Sin embargo, el tema de educación cívica y ética está atendido en el currículo del DE, específicamente dentro de la visión, misión, metas y secuencia curricular del contenido del Programa de Estudios Sociales (PES). Una de sus aspiraciones máximas es que el estudiante desarrolle destrezas de autocontrol y adopte formas de sana convivencia. Los Estudios Sociales, como asignatura y como área de conocimiento, es un campo interdisciplinario que se nutre de las ciencias sociales, las humanidades y

otras disciplinas, con el fin de crear competencia cívica. Por tanto, estudia al ser humano en sociedad, en el pasado, el presente y su interacción con su medio ambiente social y natural.

La Asociación entiende que en base a los contenidos, destrezas y actitudes que el PES propone que el egresado adquiera, lo contenido en el PC 933 existe, aunque su énfasis radica en la creación de un proyecto piloto. A su juicio, la medida propone algo que existe y no es necesario enmendar una ley cuando lo propuesto es académico.

Por lo que recomiendan una discusión a nivel del DE sobre la necesidad de promover ese curso electivo a base de la importancia que unos sectores de la sociedad le asignan, entre estos, la Asamblea legislativa. Por las razones antes expuestas, no favorecen la aprobación del PC 933.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN


 El **Departamento de Educación** (*en adelante DE*) emitió un memorial explicativo firmado por el Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, que favorece el P. de la C. 933 con el fin de generar una cultura de autocuidado, responsabilidad y de participación social.

En su escrito, el DE expresó que la educación es la base para que toda sociedad pueda prosperar en todas sus facetas. Así pues, el gobierno tiene en sus funciones constitucionales, el deber de brindar una educación de calidad y fuera de prejuicios. De la misma forma, la Ley 85-2018, *supra*, cuyo propósito es fijar la política pública del gobierno de Puerto Rico en el área de la educación, estableció el marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico para atender las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad. También la Ley 85-2018, según enmendada, establece la composición del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y establece, entre otras cosas, que el Secretario de Educación podrá establecer la visión, misión y prioridades de nuestro sistema de educación. Es por esto por lo que, el Artículo 2.04 de dicha ley establece que entre las responsabilidades del Secretario de Educación, este deberá procurar la promulgación de reglamentos y procedimientos, de modo que reflejen que el estudiante es la razón de ser del sistema de educación y de este modo cumplir con los propósitos esbozados en la Constitución de Puerto Rico.

El Lcdo. Ramos Parés manifestó que las Leyes de Derechos Civiles se aplican por todas las extensiones del departamento, incluyendo las escuelas secundarias, primarias, vocacionales, politécnicas y demás. Por tal razón, cuentan con una unidad especializada

en derechos civiles con el propósito de garantizar estos derechos a través de revisiones y capacitación.

A su vez, indicó que la Oficina conocida como la OCR (*Office for Civil Rights*) da cumplimiento a leyes federales relativas a prohibir la discriminación por causa de raza, color, origen, sexo, edad, discapacidad y en programas o actividades que reciben ayudas económicas federales. Esta Oficina en conjunto a la Subsecretaría de Asuntos Académicos le recomienda al Departamento estrategias de implementación sobre la enseñanza de derechos civiles y constitucionales. A raíz de lo anterior, se propicia el desarrollo y fortalecimiento de actividades curriculares que se integren de manera transversal en cada uno de los cursos que se imparten en el Departamento de Educación. De este modo, el sistema educativo se convierte en un instrumento eficaz para la construcción de una sociedad justa y democrática, entre otros factores que señaló la referida agencia.



Como último aspecto, en su ponencia el DE enfatizó que se encuentran en la implementación de acuerdos colaborativos con agencias de gobierno y entidades privadas dirigidas a la divulgación de los derechos. Entre estas agencias, se encuentra la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la Oficina de Sistemas de Tribunales. En adición a esto, la Oficina de Derechos Civiles del DE, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, educa en temas como trata humana, derechos humanos, diversidad sexual y de género, pena de muerte y otros temas sobre derechos civiles al amparo de nuestra Constitución. Razón por la cual, se encuentran inmersos de igual forma, en la creación de acuerdos colaborativos con las facultades de derecho en Puerto Rico.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La posición de la **Federación de Maestros** (*en adelante FMPR*) emitida a través de un memorial explicativo firmado por su presidenta, la profesora Mercedes Martínez Padilla, puntualizó que coinciden plenamente con lo proponente en la exposición de motivos de la medida y señalaron que es imprescindible el desarrollo de un programa educativo que propenda en una sociedad más justa, responsable y sobre todo en alerta.

No obstante, hicieron la salvedad, que lamentablemente, las políticas educativas implementadas por las pasadas administraciones van dirigidas en dirección contraria. Como muestra de ello, ejemplificaron la Ley 85-2018, la cual según la Federación su finalidad es desmantelar el sistema de educación pública. La FMPR manifestó que:

“dicha ley fue aprobada a pesar de la oposición de prácticamente todos los sectores que participaron de las vistas públicas. ¿Puede haber algo más antidemocrático que eso? Uno de los objetivos que persigue la ley, lo es la privatización de las escuelas.

La FMPR manifestó de qué vale establecer un programa para la enseñanza de los derechos civiles y constitucionales, si una vez más las escuelas pasan a manos privadas, el Estado no tiene potestad de que se mantengan dichos programas. ¿Cómo el Estado garantizará que se establezcan programas como el que persigue este Proyecto, si la Ley Orgánica de Educación va dirigida a debilitar y dismantelar nuestro sistema de educativo?”.

En conclusión, la FMPR le solicita a esta Asamblea Legislativa enmendar el error que cometió la pasada administración y se comience un proceso serio dirigido a la aprobación de una verdadera reforma educativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, comprende que la educación de los Derechos Humanos es la herramienta para lograr cambios sociales que propenda en una sociedad más justa que respete, valore y proteja la dignidad humana, la libertad y promueva la convivencia pacífica.

Por tal razón, nuestra Comisión entiende que es meritorio y vital el establecer un programa piloto o un contenido curricular en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, con el fin de investigar y enseñar las disposiciones tanto locales, federales o internacionales que atienden los temas de los Derechos Humanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el

honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del P. de la C. 933**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 933

23 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por la representante *Soto Arroyo*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*", a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos ~~civiles y constitucionales~~; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia depende de la participación competente de sus ciudadanos en los procesos sociales. Esto a su vez requiere de los ciudadanos el pleno conocimiento de los derechos civiles que les amparan bajo la Constitución del Estado Libre Asociado y la Constitución de los Estados Unidos de América. El desconocimiento de estos derechos refleja, en parte, la inobservancia del mandato constitucional, recogido en la Sección 5ta de nuestra Carta de Derechos, de que la educación propenda al pleno desarrollo del ser humano y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y de las libertades fundamentales.

En aras de cumplir con dicho mandato, el 8 de diciembre de 2015 se aprobó la Ley 204-2015, que enmendó Ley 149-1999, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999*", a los fines de ordenar al Secretario del Departamento

de Educación a desarrollar un programa para la enseñanza de derechos civiles y constitucionales que formase parte del currículo formal académico.

Posteriormente, la Ley 85-2018, mejor conocida como "*Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*", derogó la ley orgánica del Departamento de Educación y, consigo, la enmienda efectuada por la Ley 204-2015 y aquellas disposiciones que expresamente facultaban al Secretario a colaborar con organizaciones sin fines de lucro en la preparación, implementación y ejecución del curso de derechos civiles y constitucionales.

Esta Asamblea Legislativa considera imprescindible el desarrollo de un programa educativo que propenda a una sociedad más justa, responsable y, sobre todo, alerta. Una ciudadanía informada de sus derechos civiles y constitucionales es una ciudadanía presta para hacer valer sus derechos y denunciar injusticias oportunamente.

Por tales razones, urge la creación de un programa piloto de enseñanza en el sistema público enfocado en los derechos civiles y constitucionales, tales como el derecho de igualdad ante la ley, derecho a la libertad religiosa, derecho a la libertad de palabra y de prensa, derecho a la libre asociación, derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad, derecho a la intimidad, derecho al debido proceso de ley y los derechos de los trabajadores, entre otros.

DECRÉTASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 2.04. de la Ley 85-2018, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4 a. ...

5 b. El Secretario deberá:

6 1. ...

7 36. Desarrollar e implementar un programa sobre derechos humanos, ~~civiles y~~
8 ~~constitucionales~~. Dicho Programa formará parte del currículo formal académico y será
9 un curso electivo. A estos fines, el Secretario establecerá el "Proyecto de Enseñanza en
10 Derechos ~~Civiles y Constitucionales~~ Humanos".

1 Como parte de los esfuerzos para implementar lo dispuesto en este sub inciso, el
2 Secretario podrá recibir cooperación y asesoramiento voluntario, pro bono o remunerado,
3 de entidades como el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Asociación de
4 Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, las facultades
5 de derecho de las universidades de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Poder
6 Judicial de Puerto Rico así como otras entidades o personas capacitadas para colaborar
7 con la implantación y ejecución del plan para la enseñanza de los derechos civiles y
8 constitucionales.

9 37. ...”

10 Sección 2.-Se ordena al Secretario(a) de Educación a establecer un programa piloto
11 de enseñanza en derechos ~~civiles y constitucionales~~ humanos que formará parte del
12 currículo formal académico del año escolar 2022-2023.

13 Sección 3.-El programa piloto deberá iniciarse en al menos diez (10) escuelas del
14 sistema público de Puerto Rico a nivel secundario durante el año escolar 2023-2024. Una
15 vez evaluada la efectividad del programa, el Secretario de Educación determinará la
16 viabilidad de extenderlo a las restantes escuelas del sistema público.

17 Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación
18 necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

19 Sección 5.-El Departamento de Educación evaluará el programa piloto en términos
20 de efectividad y costos. El Secretario del Departamento de Educación remitirá un informe
21 detallado de sus hallazgos a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de
22 ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del treinta (30) de junio del año 2023.

1 Sección 6.-El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto
2 aquellos fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los
3 fondos destinados al programa piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales
4 y municipales.

5 Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1108

INFORME POSITIVO

17 de enero de 2023

RECIBIDOENE17PM3:20:00

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1108 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto propone “[c]rear la “Ley Sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 1108, se presenta como un primer paso para darle estructura y reconocimiento al rol del cuidador informal, así como a crear mecanismos para que se abogue, recopile e investigue las necesidades de estos con la finalidad de mejorar su calidad de vida. La práctica es una fundamentada en el cuidado, la calidad de vida y la

ATP

salud de la población, en especial la de los adultos mayores y personas con discapacidad. Los cuidadores informales asisten a familiares, amigos, vecinos y otras relaciones significativas en las actividades diarias sin recibir ningún tipo de remuneración económica. La magnitud de personas que se dedica a brindar este tipo de apoyo en Puerto Rico, según datos estadísticos, representa cerca de un catorce (14%) por ciento o alrededor de 440,000 personas. Algunas de las actividades en las que el cuidador apoya a la persona recipiente de cuidado se encuentran la alimentación, higiene básica, transportación, asuntos financieros, manejo de medicamentos, entre otras. La aportación social que realizan los cuidadores informales ha sido valorada en miles de millones de dólares.

Se menciona como parte de la Exposición de Motivos que el proyecto es una contribución indispensable a la sociedad, siendo el cuidado informal una relación caracterizada por el sacrificio personal. Según datos disponibles se estima que los cuidadores informales invierten en promedio veinte horas semanales en el cuidado de sus seres queridos. La inversión de tiempo, acompañado por otros factores sociales y económicos asociados, coloca la salud de los cuidadores en una posición particularmente vulnerable. Incluso, los cuidadores informales tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al estrés y sufren de depresión al doble que en los Estados Unidos de América. Además, enfrentan dificultades emocionales y experimentan dificultades físicas.

Las personas cuidadoras están más en riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y fragilidad. Para aquellos cuidadores mayores de 60 años que reportan desgaste emocional, la tasa de mortalidad aumenta por un 63%. Autores han documentado la relación entre factores de riesgo y salud en el cuidado informal. Los efectos que el proceso de cuidado va a tener sobre la salud del cuidado en gran parte están mediados por factores socioeconómicos, la edad del cuidador y el nivel de apoyo que tenga el cuidador. Entiéndase, los cuidadores que tienen mayor edad, menor nivel socioeconómico y menos apoyo reportan tener peor salud psicológica que conduce a una peor salud física.

Por tales razones, en aras de garantizar protecciones sobre la facultad de un ser humano de cuidar sobre sus seres queridos y cónsono con el derecho que tiene toda persona para lograr un nivel de vida adecuado, es necesario declarar los derechos que tiene la figura del cuidador informal para proteger sobre su propio bienestar y el de sus seres queridos. El reconocimiento y cuantificación del rol del cuidado informal en Puerto Rico conducirá a la recomendación de políticas basadas en fundamentos evidenciables circunscritos al contexto puertorriqueño. De esta forma, se puede garantizar la firmeza de los cuidadores informales y a su vez dignificar la generosidad que prestan los cuidadores informales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la **Oficina de Servicios Legislativos** y se utilizó como referencia los memoriales explicativos remitidos por distintas entidades gubernamentales y privadas para la discusión y análisis de la legislación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tales como: el **Departamento de la Familia**, la **Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, el **Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo**, el **Departamento de Salud**, la **Defensoría de la Personas con Impedimentos**, **AARP Puerto Rico**, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos**, la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** y el **Departamento de Hacienda**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)**, en adelante "Servicios Legislativos" por medio de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

La Oficina de Servicios Legislativos a través de los comentarios recibidos, expresa que el P. de la C. 1108 es uno favorable a la población de adultos mayores y cónsono con la política pública existente en Puerto Rico. Razones por las cuales destacan el propósito de reconocer la existencia de la figura del cuidador informal de las personas adultas mayores, así como establecer una política pública acorde que incluya una carta de derechos para estos.

Como parte del análisis realizado se plantea que la factibilidad jurídica del P. de la C. 1108, se circunscribe a los preceptos constitucionales, políticas públicas adoptadas a las personas de mayor edad, así como su carta de derecho, según definida por la legislación puertorriqueña.

En primer lugar, se hace referencia a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, particularmente en el Preámbulo, donde se hace mención a propulsar el bienestar general y el disfrute total de los derechos humanos de la sociedad. En lo relativo a la salud la población en Puerto Rico, la Constitución, en sus Secciones 5 y 6 del Artículo IV, como parte del Consejo de Secretarios, incluyó al Departamento de Salud. Incluso, previo a la discusión y asuntos contenidos en la mencionada Carta Magna, existía una legislación que regulaba el proceso de salud en Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, donde se reforzó que el secretario

del Departamento de Salud tendría la responsabilidad de atender todo lo relativo a la salud, sanidad y beneficencia pública.

De otra parte, mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", en el cual se delega el realizar todos los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Esto mediante la evaluación y elaboración de planes de acción que minimicen los problemas sociales que sean identificados, y coordinar con otras entidades del Gobierno o privadas para atenderlos, incluyendo el cuidado de los adultos mayores y la asistencia de los cuidadores informales, que se dispone en el P. de la C. 1108. Incluso, se le confiere a la persona que ocupe el cargo de secretario el realizar recomendaciones tanto a la persona que ocupe el cargo de gobernador como a la Asamblea Legislativa en el diseño de política pública sobre los servicios sociales necesarios a ser acogidos e implementados.

También como parte de las funciones del Departamento de la Familia, y en atención a la problemática social respecto a los adultos mayores que aborda el P. de la C. 1108, se aprobó la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada". Mediante dicha legislación se le otorgó al Departamento la autoridad para aprobar licencias y supervisar los lugares privados y públicos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada que existen en Puerto Rico. En cambio, Servicios Legislativo enfatiza que la mencionada ley no dispuso nada en cuanto a los cuidadores informales que ofrecen su tiempo para atender a las personas adultos mayores por términos de tiempo prolongados.

Se menciona, además, que el Gobierno acogió la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". En esta legislación se establecieron, los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de servicios de salud médico hospitalarios en Puerto Rico y es de aplicabilidad a todas las instalaciones y servicios de salud médico-hospitalarios, profesionales de la salud y aseguradores y planes de cuidado de salud en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su naturaleza pública o privada. Lo único que se deja claro es que los pacientes de las instituciones médico-hospitalarias poseen derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.

Asimismo, se señala que los adultos mayores en Puerto Rico también están protegidos por la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Mediante la mencionada se establece que "[l]a seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización son aspiraciones de todo adulto que va experimentando al

paso de los años. La atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." Además, se define a la "Persona de Edad Avanzada" como "[t]oda persona de sesenta (60) años o más de edad, según la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", la cual fuera derogada por la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", la cual definió en dicho caso al "adulto mayor", consistente con "la persona de edad avanzada", como una persona de sesenta (60) años o más de edad.

Entre los servicios que se le debe brindar a los adultos mayores se encuentra la salud, el bienestar social, la seguridad económica, vivienda, la educación y la recreación, entre otros. Incluso, se indica que los servicios se brindan a los adultos mayores por distintas entidades y agencias públicas y privadas. Pero se reconoce que debe mediar una mejor coordinación para brindar los servicios y recursos del Gobierno. Sin embargo, se tiene que propiciar una interacción con las familias e integración en los procesos para implementar el sistema de servicios. Lo cierto es, que la política pública es clara en su principio de: "garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada, su pleno desarrollo y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales."

Otra legislación a la cual se hace referencia lo es la Ley 227-2015, conocida como "Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores", que tiene el objetivo de conocer de las instituciones médico hospitalarias que admitan a un paciente este determine quién fungirá como su cuidador, lo cual se incluye como parte del expediente médico. A esta persona designada por el paciente se le brinda la información e instrucciones necesarias mientras esté en la institución, ya que sea transferido o cuando sea dado de alta de esta.

Todas las anteriores leyes y asuntos mencionados, exponen el interés del Gobierno, a través de distintas entidades, en velar por el bienestar en todos los aspectos de las personas adultas mayores. No obstante, se reseña no habido un mecanismo que incorpore el esfuerzo familiar, filial, de amistad no compensado de los cuidadores no oficiales de los adultos mayores, como se expone en el P. de la C. 1108.

Finalmente, Servicios Legislativos tiene reparos y sugieren se elimine del P. de la C. 1108 la enmienda que se propone al Artículo 8 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, donde se persigue permitir que los cuidadores informales certificados mediante el proyecto puedan solicitar cambios en sus itinerarios de trabajos en sus empleos. La objeción es porque entienden que el objetivo de la legislación atiende específicamente el concepto del cuidador informal, que, según definido, no

posee patrono ni recibe remuneración por sus servicios, más bien son voluntarios o surgen de la responsabilidad de un pariente.

La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA y su secretaria la doctora Carmen Ana González Magaz.

Los comentarios del Departamento de la Familia **enfatican en estar de acuerdo** con que “[l]a Asamblea Legislativa reconozca y tipifique el rol del cuidador informal al igual que abogue, recopile e investigue las necesidades de la población con el fin de mejorar su calidad de vida.” Esto conscientes de que la mayoría de las personas necesitan apoyo emocional, respiro, ayuda económica, ayuda con tareas del hogar, entre otros, mientras se desempeñan como cuidadores. El apoyo puede ayudarlos a instaurar límites, mejorar la comunicación y aumentar las habilidades para sobrellevar sus tareas. Además, evitará que el cuidador incurra en negligencia o maltrato debido a la sobrecarga emocional y física que representa tan extenuante tarea.

Se menciona el hecho de los cuidadores como una fuerza esencial en el país pues, el rol que desempeñan no solo impacta a sus seres queridos, sino a toda la familia y, según la *“American Association of Retired Persons”* (AARP) para el año 2021, se estimó que, en Puerto Rico, hay alrededor de 600,000 personas que cuidan o apoyan a un ser querido mayor. Por lo que en reconocimiento a que el perfil socioeconómico de muchos cuidadores informales es caracterizado por tener recursos económicos limitados, es comprensible que el cuidado formal no sea considerado como una alternativa financieramente viable por los costos asociados a la cubierta de servicios de cuidado prolongado. Incluso, se menciona a la Administración de los Servicios para Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos reconociendo como un imperativo el crear esta ley para el cuidador informal con el propósito de brindar este apoyo, lo cual se traduce en recibir un servicio donde se prolonga la estadía en sus hogares y entorno, evitando la institucionalización antes de tiempo. Además, ello reduciría los costos que acarrea para el Gobierno su ubicación en un Hogar de Cuidado Prolongado.

Además, se expone que mediante el proyecto se formulan varias áreas importantes a favor de los cuidadores informales, estas son: el establecimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocimiento, capacitación, adiestramiento y seguimiento, trabajo, y la creación de un Registro de Cuidadores Informales adscrito al Departamento de la Familia. De estas áreas al Departamento de la Familia se le delegarían el capacitar, adiestrar y ofrecer seguimiento, además de establecer el Registro de Cuidadores Informales.

La POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (OPPEA) y su procuradora la doctora Carmen D. Sánchez Delgado.

Los comentarios comienzan con una introducción de las funciones y deberes de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en virtud de su ley habilitadora, Ley 76-2013 y se menciona un aval a los objetivos propuestos mediante la legislación. Se destaca que el envejecimiento poblacional es uno de los factores al cual se le atribuye y continuará ejerciendo un papel importante en los cambios de la estructura y dinámica de la familia, particularmente la presencia de un alto número de personas cuidadores. De igual manera, se reseña cuanto han incrementado a nivel mundial las probabilidades de tener o llegar a tener por lo menos un padre o madre mayor de sesenta años en el hogar. En los futuros decenios la población de personas adultas mayores seguirá aumentando como resultado de cambios en la natalidad, la mortalidad, migración y adelantos médicos que ya se han producido.

Menciona la procuradora de las Personas de Edad Avanzada que las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América muestran que la población de adultos mayores continuará en crecimiento. Se espera que para el año 2030 la población de 60 años o más represente un 34.4%, para el año 2040 un 36.6% y para el año 2050, el 37.2% de la población serán personas de 60 años o más. Por tales razones se concurre con la intención legislativa del P. del C. 1108 en que resulta imperativo el reconocimiento de los cuidadores informales en Puerto Rico y su capacitación. Además, contar con datos estadísticos y perfil demográfico de este grupo de manera que el esfuerzo gubernamental y las políticas económicas, sociales y de salud realmente atiendan y beneficien a los adultos mayores y sus cuidadores, garantizándoles un nivel de vida justo y adecuado.

La POSICIÓN DEL CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO (CEDD).

Como parte de los comentarios sobre la legislación avalan sus propósitos. Mencionan que el esfuerzo del cuidador informal es crucial para el bienestar de una persona con una discapacidad crónica. Por tal razón, entienden que el reconocer la figura de cuidador informal como una realidad en Puerto Rico y el establecer una política pública respecto es una gestión loable e importante.

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo es una entidad autónoma creada por la "*Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act*" (DD Act), según enmendada en el 2000, y en Puerto Rico se rige por la Orden Ejecutiva 2002-41. Los integrantes del Consejo son personas con discapacidades del desarrollo, sus familiares y representantes de agencias del Gobierno que administran programas federales que pueden contribuir a los trabajos que el Consejo debe realizar. El rol principal es promover la intercesión y cambios sistémicos que resulten en crear oportunidades para que las personas con deficiencias en el desarrollo tengan vidas plenas en inclusión social. En particular, a través del Comité de Política Pública del Consejo se encargan de

trabajar los asuntos relacionados a la legislación y reglamentación que afecta a dicha comunidad.

Igualmente, la presentación de la legislación es una manera de promover la educación y la expansión del conocimiento sobre el tema, convirtiéndolo en una parte integral y material de la comunidad, dejando atrás la percepción de que es un evento ajeno y aislado. El reconocimiento del Gobierno sobre la realidad del cuidador informal, y de los estresores y el desgaste vinculados con su práctica es positivo, pues visibiliza a la población que funge como tal, y concientiza a los ciudadanos de una realidad social que puede tocar a cualquiera.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**, firmada por el doctor Félix Rodríguez Schmidt.

Se menciona por parte del Departamento de Salud un aval al P. de la C. 1108 y se reconoce que la legislación compete casi en su totalidad al Departamento de la Familia, por lo que la ejecución recae principalmente sobre la referida agencia. Sobre la creación de un Registro de Cuidadores Informales, recomiendan se detalle el propósito principal sobre qué se quiere lograr con este, puesto no debe darse solamente para almacenar los datos sobre la población de cuidadores, también debe servir para crear o desarrollar estrategias en pro de una mejor calidad de vida estos.

Indican que, acorde con lo propuesto en el proyecto, el Departamento de Salud revisará aquella reglamentación relacionada para que sea cónsona con las disposiciones del proyecto, de ser convertido en ley.

La **POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, por medio de su entonces defensor, Gabriel Corchado Rodríguez.

En el Memorial Explicativo se menciona que no existe impedimento legal alguno que oponer al P. de la C. 1108 y de implantarse, puede redundar en brindar apoyo y respiro a los ciudadanos que tienen a su cargo el cuidado de una persona que por la naturaleza de sus impedimentos no puede preocupar de forma independiente por su bienestar.

Se señala la necesidad de que el Gobierno tome las medidas para promover el adiestramiento, apoyo y establecimiento de la política pública en beneficio de los cuidadores informales, y para facilitar y mejorar la calidad de las labores de cuidado diarias. Además, se explica que, actualmente el Departamento de la Familia, a través del Programa de Servicios a Adultos de la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos de la Administración de Familias y Niños, ofrece el servicio temporero de Auxiliares en el Hogar a personas de edad avanzada y adultos con impedimentos físicos que no pueden valerse por sí para su

cuidado personal y manejo del hogar y carecen de familiares que puedan atender sus necesidades adecuadamente. En cambio, el servicio, además de ser uno temporero, excluye de la cualificación a aquellos que cuentan con familiares que puedan atender sus necesidades y a los que no son clasificados como adultos con impedimentos o como persona de edad avanzada.

Específicamente, como requisitos para cualificar a los servicios se requiere tener 60 años de edad o más o ser un adulto con impedimento físico; presentar un certificado médico que acredite que ningún integrante del hogar padece una enfermedad contagiosa y que no hay enfermos mentales agresivos que pongan en riesgo la seguridad del Auxiliar en el Hogar; presentar evidencia de ingresos, residencia e identificación personal, entre otros. El servicio se ofrece únicamente en el hogar del beneficiario, no en hospitales o en instituciones de cuidado. Lo anterior, descalifica automáticamente a las personas con impedimentos que son menores de 18 años y a aquellos que, aunque sean mayores de edad están al cuidado de sus familiares. Por ello, avalan la presente legislación.

La **POSICIÓN DE AARP PUERTO RICO**, mediante su director estatal, señor José Acarón Rodríguez.

AARP expresa su apoyo al P. de la C. 1108 “[d]ebido a la importancia que tienen los cuidadores familiares y demás miembros del entorno familiar en el continuo de cuidado (apoyo en Puerto Rico. A diferencia de otras jurisdicciones en los Estados Unidos, en donde Medicare y Medicaid cubren servicios de cuidado prolongado, en Puerto Rico el cuidado o apoyo de un ser querido, que puede llegar una etapa de fragilidad por razones de salud y requiere apoyo temporal o permanente, recae mayormente sobre la familia. Además, el deseo de la persona de vivir en el seno familiar y comunitario se mantiene aún como un valor cultural en nuestro país.”

La mencionada entidad, AARP, representa la generación de puertorriqueños mayores de 50 años que aspiran a explorar las posibilidades continuas que les ofrece la vida. Su enfoque es la responsabilidad social conducente a una sociedad inclusiva y participativa de los procesos económicos, sociales y políticos donde todos sus integrantes, no importa la edad o capacidad física, puedan vivir con dignidad, independencia, sentido y propósito con alternativas de vida en nuestra comunidad. Alcanzar este objetivo, requiere que la política pública en Puerto Rico promueva una cultura de vida a través del ciclo vital de productividad, participación social e integración, donde se reconozca al adulto mayor como un activo y no como un costo social.

Al abordar el tema de los cuidadores informales o familiares mencionan son parte fundamental de la integración y participación de los adultos mayores en la sociedad. Esto porque según se envejece o se alcanza un estado de salud que pueda

producir fragilidad, se requiere de contar con un apoyo para poder satisfacer las actividades del diario vivir, mientras se disfruta de la vida en comunidad. Esto teniendo presente que la dignidad de ser humano es inviolable y que se debe promover la independencia más allá de las necesidades físicas o cognitivas.

Los datos estadísticos presentados por AARP procedentes del Censo Poblacional de los Estados Unidos de América, muestran que Puerto Rico vive una realidad trascendental de envejecimiento poblacional, las cuales proyectan que, para el año 2030, en poco más de ocho años, la mediana de edad en Puerto Rico será de 46 años y sobre el 30% de la población tendrá 60 años o más. Actualmente, en Puerto Rico, hay un 26.7% de la población con 60 años o más, siendo el país número 11 en porcentaje de población mayor a nivel mundial. Contextualizan que se considera envejecida una población donde el 10% de la población tiene 60 años o más, tenemos un 26.7% y creciendo.

La realidad referente al incremento de la población de personas adultos mayores requiere de establecer como prioridad que puedan vivir en su comunidad con los apoyos que necesitan. Esto resalta la importancia de que cada día cobrará más fuerza la figura del cuidador informal o familiar, según se envejece.

Además, con la emigración de las poblaciones más jóvenes los mayores se están minimizando en su red de apoyo familiar. Por tanto, resulta imprescindible que se establezcan las estructuras para fortalecer y apoyar la figura del cuidador informal, sobre la cual descansan los anhelos de bienestar de las personas adultos mayores con limitaciones físicas, condiciones crónicas, diversidad funcional o cognitiva en su propio hogar.

La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH), mediante su secretario, Gabriel Maldonado González.

El análisis de la legislación realizado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, comienza mencionando su Ley Orgánica, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, la cual establece que, como organismo público, el Departamento está llamado a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, así como fomentar la creación de oportunidades de empleo.

En virtud de ese análisis es que se reconoce la labor no remunerada de los cuidadores informales y el compromiso de estos que, siendo trabajadores, fuera de su jornada apoyan a parejas, familiares, amigos o personas particulares, y les asisten con las actividades del diario vivir. Por tales razones, no tiene objeciones a la intención de la enmienda propuesta por el Artículo 9 del P. de la C. 1108 a la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Jornada

de Trabajo en Puerto Rico.” La enmienda está relacionada específicamente con los cambios en el itinerario de trabajo de aquellos trabajadores que, fuera de su jornada de trabajo, se desempeñan como cuidadores informales.

Señala el secretario del Departamento que los cambios de horario pueden ser una herramienta útil para que estas personas soliciten un ajuste en su jornada laboral que les permita cumplir con las responsabilidades que han asumido ante los recipientes de cuidado y que juegan un papel vital en el sistema de salud de Puerto Rico, sobre todo ante el envejecimiento gradual de nuestra población. Además, favorece que se establezca como requisito el presentar el certificado que deberá emitir el Departamento de la Familia, para que exista evidencia de la condición de cuidador informal del empleado que solicita el cambio.

La POSICIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (ASSMCA), por medio de su directora, Zahira A. Maldonado Molina.

Se resume la posición de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en expresar que debido a que el asunto propuesto en el P. de la C. 1108 no es de su jurisdicción porque no contiene asuntos relacionados con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”. Se indica procede dar deferencia a los comentarios que pueda realizar el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente.

La POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA), por su administrador, el doctor Carlos M. Rodríguez Mateo.

Con los cambios a nivel poblacional se hace imperativo la atención al tema de cuidadores informales. Aunque el cuidador informal no se limita a la población de adultos mayores, cada día son más las personas de sesenta (60) años o más. Menciona el director en el Memorial Explicativo que, al 1de julio del año 2017, la población igual o mayor a 65 años en Puerto Rico igualó la población menor a 18 años. Lo cual, en términos proporcionales, cada uno de estos grupos por separado comprendió un 20 por ciento de la población. El restante sesenta (60%) por ciento de la población se encontraba entre las edades de 18 a 64 años. Entre los años 2010 y 2017, la población igual o mayor a 65 años se amplió de 15% a 20%. Además, de acuerdo con estimados del Negociado del Censo para el año 2019, en Puerto Rico había ya 894,873 personas de más de sesenta (60) años lo que representa un 27.6 % de la población. Demostrando un aumento constante y muchos adultos mayores podrán mantener un envejecimiento

saludable y activo. En cambio, debido a los procesos naturales de envejecimiento, sin embargo, podrían requerir el apoyo de un cuidador informal.

Concluye la exposición esbozando que ASSMCA en su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, **endosa la aprobación del P. de la C. 1108**. Luego de la revisión realizada y reconociendo la importancia de recopilar estadísticas asociadas con los cuidadores informales y la necesidad de reconocer y validar sus derechos, se entiende que, entre varios beneficios, se estaría creando la base para el desarrollo de múltiples iniciativas dirigidas a la atención esto de sus responsabilidades.

La POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP) y su director Juan Carlos Blanco Urrutia.

Los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuestos plantean un reconocimiento al desarrollo de esfuerzos encaminados a reconocer el cuidado informal como uno de los pilares que sostiene el sistema de salud en la provisión del cuidado prolongado, así como al interés desde la Asamblea Legislativa de promover iniciativas relacionadas al tema. Reseñan el asunto como uno donde le corresponde en primacía al Departamento de la Familia el actuar sobre lo propuesto en el proyecto y limitan su análisis los aspectos presupuestarios.

Sobre el tema presupuestario destacan la responsabilidad y obligación que tendría el Departamento de la Familia, de aprobarse el P. de la C. 1108, en crear el registro de cuidadores informales y de ofrecer o coordinar talleres educativos, aspectos que pudieran conllevar algún impacto fiscal. Se indica que, del contenido de la medida no se disponen datos que permitan estimar el impacto, si alguno, en cuanto a la creación, desarrollo y mantenimiento del registro; así como en la contratación de recursos humanos adicionales capacitados para impartir los cursos propuestos y, así, atender de manera adecuada los adiestramientos a ofrecer. Ello, en caso de no obtener acuerdos colaborativos según se propone en la legislación.

A tales fines plantean que, de ser necesario fondos para dar cumplimiento a las disposiciones de la legislación, deberán ser con cargo al presupuesto del Departamento de la Familia. Por consiguiente, el mencionado Departamento deberá certificar si cuenta o no con los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos propuestos sin necesidad de asignaciones adicionales. Recuerdan lo propuesto deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas el Plan Fiscal Certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda. A tales fines, sugieren auscultar la opinión que tenga a bien presentar el Departamento de la Familia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, conocida como, AAFAF.

La POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, AAFAF y su principal oficial legal, Lcdo. Julian Bayne Hernández.

De acuerdo a los comentarios vertidos por AAFAF con relación al P. de la C. 1108 la legislación persigue el crear un marco legal, basado en una política pública que prevea escenarios de inestabilidad social, familiar, de salud y económica en un sector de la sociedad, en este caso específico, de los cuidadores informales, **resulta ser una medida de vanguardia y muy responsiva a las necesidades actuales y futuras, de personas que sacrifican y entregan su tiempo al cuidado y beneficio de otras.**

Se presenta la intención legislativa de buscar flexibilizar la oportunidad de que los cuidadores informales puedan solicitar utilizar en su trabajo, licencias o días por enfermedad para poder continuar o cuidar para con sus recipientes de asistencia de cuidado informal. Sobre lo anterior, se menciona lo propuesto asegura el que, en un futuro, por el aumento de población, problemas de salud, entre otras, se vaya creando conciencia sobre esta problemática social para así seguir redefiniendo la política pública encargada de atender el asunto, sus alcances, limitaciones, posibilidad de cambios, y continuidad.

Sin embargo, sobre los aspectos de la legislación que abordan el tema de Trabajo y Jornada Laboral, respectivamente, mencionan la legislación aborda el asunto sobre utilizar días de enfermedad, dentro de los ya contemplados en el Artículo 2.04, Beneficios Marginales, de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que, a su vez, alude a lo establecido en el Plan, sin ser penalizados con el fin de poder ofrecer servicios de cuidado informal. Este asunto, según AAFAF, no representa un aumento de días por enfermedad de los empleados, sino la utilización de estos para los fines antes mencionados.

AAFAF reconoce que, el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, en sus Capítulos 6, 7 y 16, sobre "*Long term Projections and Debt Sustainability Analysis*" (DSA), "*Human Capital and Welfare Reform*" y "*Medicaid Investments and Reform*", respectivamente, podrían incidir o relacionarse de alguna manera, ya sea sobre la sección de cantidad de días disponibles para enfermedad de nuestros empleados públicos, en función de si permitirles utilizar la licencia de enfermedad para ofrecer cuidados informales, aunque no se le añadan, impacten en la producción, continuidad y otorgación de servicios en distintas dependencias gubernamentales, sobre si existen o están por desarrollarse programas de ayudas o incentivos económicos para este sector de la sociedad, y si sobre el programa de "*Medicaid*", ya existe cubierta económica prolongada para este tipo de servicio, o auscultar la manera en que pudiese definirse como un servicio a ser cubierto por el programa.

A tales fines, AAFAP recomienda se soliciten comentarios al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, con el propósito de que evalúe el impacto de las enmiendas que se proponen en ambas medidas, al igual que a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que pueda ofrecer su análisis sobre el posible impacto presupuestario.

Se finaliza mencionando que, en la alternativa, el impacto en los ingresos del fisco de la implementación de la legislación no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA**, correo electrónico cursado desde la oficina del Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento.

El Departamento expuso de manera expedita su posición consignando que se reconoce como loable los propósitos del P. de la C. 1108. En cambio, luego de analizar el alcance de esta, en contraste con las responsabilidades y deberes del Departamento, no encontraron disposiciones que incluyan enmiendas a las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011", de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", ni de leyes contributivas bajo el mandato del mencionado Departamento.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del trabajo realizado por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, se han trabajado varias enmiendas a la legislación que incluyen asunto de estilo y técnicos.

- En el Artículo 2 de conformidad a los comentarios de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se atendió una enmienda para aclarar las responsabilidades del Departamento de la Familia y estas estuvieran acorde con las disposiciones del Artículo 8.
- El Artículo 3, en materia de las definiciones, se trabajó para que estuvieran en un orden de acuerdo al abecedario. Se mejoró el lenguaje en algunas de las definiciones, se incorporaron los conceptos de "Adulto Mayor", "Cuidado Prolongado", "Departamento" y "Secretario", esto para dejar definidos los conceptos en función del Texto Decretativo de la legislación.

- El Artículo 4 fue reordenado en su totalidad para hacer comprensiva la Política Pública de la legislación.
- El Artículo 5 fue enmendado para que todos los asuntos relacionados con la Carta de Derechos del Cuidador Informal queden debidamente enumerados como de ordinario se acostumbra en estos casos para fines de redacción legislativa, lo cual hace más comprensible los fines propuestos.
- En el Artículo 13, se realizaron enmiendas para hacer más comprensibles las disposiciones contenidas en este.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se le requirió comentarios a las entidades que agrupan a los municipios en Puerto Rico, ni a aquellas entidades gubernamentales relacionadas con estos, porque la legislación objeto de este Informe no les impone funciones, deberes o responsabilidades a los municipios.


CONCLUSIÓN

Es indudable la creciente población de personas adultos mayores en Puerto Rico. Los datos del Censo 2020, realizado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, respecto a Puerto Rico, reflejan el continuo y significativo crecimiento de esta población, a su vez, es evidente lo complejo y la dilación a nivel gubernamental de tomar decisiones conducentes a atender este asunto de manera integrada y consistente con lo que será esta nueva realidad en la sociedad puertorriqueña de cara al futuro.

El P. de la C. 1108 expone un mecanismo para comenzar a crear conciencia y poder iniciar acciones conducentes a atender el tema para un renglón de la población con muchas demandas de servicio y necesidades para sostener condiciones de vida dignas. La creación de una política pública sobre el cuidado informal, es un modo de generar un balance entre quienes descargan con desprendimiento la responsabilidad y compromiso en el cuidado de una persona, familiar, vecino o amigo en estado de necesidad ante su situación producto de una situación de salud u otra particular, donde se crea una alternativa para facilitar ayudarles dentro de sus circunstancias personales, frente a la responsabilidad asumida. De otra parte, es crear conciencia y generar alternativas para esa población de adultos mayores cuyas circunstancias personales o económicas no pueden participar de un hogar de cuidado prolongado o por decisión propia no desean hacerlo. En cambio, se crea un estado de derecho para personas que están en posición de ayudarles en su cuidado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1108 con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1108

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por el representante *Márquez Reyes* y las representantes *Burgos Muñiz* y
Nogales Molinelli
(por petición de Jonathan Pitre González)

Referido a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad
y Adultos Mayores

LEY

Para crear la "Ley ~~Sobre~~ sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~en~~ respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Solo hay cuatro tipos de personas en el mundo: (1) los que han sido cuidadores, (2) los que actualmente son cuidadores, (3) los que serán cuidadores y (4) aquellos que necesitarán cuidadores" (Rosalynn Carter).

El sistema de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compuesto por sus distintos grupos de interés debe coordinar esfuerzos para reconocer, atender y proteger la salud de todas las poblaciones. En virtud de asegurar el derecho que tiene toda persona de disfrutar de un nivel de vida adecuado, es indispensable reconocer el cuidado informal como uno de los pilares que sostiene el sistema de salud en la provisión de *con relación al* cuidado prolongado. El cuidado informal es una práctica *práctica* fundamental que preserva y perpetúa la salud de la población, en especial la de los adultos mayores y personas con discapacidad. Los cuidadores informales asisten a familiares, amigos, vecinos y otras relaciones significativas en las actividades diarias sin recibir ningún tipo de remuneración económica. La magnitud de personas que se dedica a brindar este tipo de apoyo es vasta, cerca del 14% (~~440,000 personas~~) o 440,000 personas de la población de Puerto Rico ha sido identificada como cuidador informal.¹ Algunas de las actividades en las que el cuidador apoya a la persona recipiente de cuidado se encuentran la alimentación, higiene básica, transportación, asuntos financieros, manejo de medicamentos, entre otras.² La aportación social que realizan los cuidadores informales ha sido valorada en miles de millones de dólares³.

Debido a cambios naturales que ocurren durante etapas tardías en el desarrollo humano, los adultos mayores tienen mayor probabilidad de requerir la asistencia de un cuidador. Alrededor del 16.8% del cuidado es prestado a adultos mayores de 50 años⁴, sin embargo, como consecuencia de los cambios demográficos acelerados que enfrenta Puerto Rico se espera que aumente la cantidad de personas que requieren de cuidado informal. Puerto Rico tiene una de las proporciones más altas de personas mayores en ~~todo~~ todos los Estados Unidos de América, 21.13% de la población son adultos mayores de 65 años o más.⁵ Múltiples proyecciones estiman que la población de adultos mayores continuará incrementando, para el año 2040 se espera que representen casi el 35.4% de la población total.⁶ El aumento de personas que necesitan de cuidado se enfrentará con una disminución en personas disponibles para proveer este servicio. Un estudio de la Asociación Americana para Personas Retiradas (AARP, por sus siglas en inglés) proyecta

¹ Edwards, V. J., Bouldin, E. D., Taylor, C. A., Olivari, B. S., & McGuire, L. C. (2020). Characteristics and Health Status of Informal Unpaid Caregivers—44 States, District of Columbia, and Puerto Rico, 2015–2017. *MMWR. Morbidity and mortality weekly report*, 69(7), 183–188. <https://doi.org/10.15585/mmwr.mm6907a2>

² Edemekong PF, Bomgaars DL, Sukumaran S, et al. (2020). *Activities of Daily Living*. In: *StatPearls* [Internet]. Treasure Island (FL): StatPearls Publishing. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK470404/>

³ AARP. (2019). *Valorando lo Invaluable: Actualización del 2019*. <https://www.aarp.org/ppi/info-2015/valuing-the-invaluable-2015-update.html>

⁴ AARP (2020) *Caregiving in the US 2020*. https://www.caregiving.org/wp-content/uploads/2020/06/AARP1316_RPT_CaregivingintheUS_WEB.pdf

⁵ Oficina del Censo de Estados Unidos. (2019). *Quick Facts Puerto Rico*. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/AGE775219>

⁶ Vera, H. (2014). *Análisis de la Situación de los Adultos Mayores en Puerto Rico*. https://www.researchgate.net/publication/271517225_Analisis_de_la_Situacion_de_los_Adultos_Mayores_en_Puerto_Rico

una disminución significativa en la proporción de cuidadores informales por cada recipiente de cuidado de 10.1% en el 2010, a 4.1% en el 2030.³ Este cuadro es sumamente alarmante considerando que los cuidadores informales ofrecen el 80% de todo el cuidado prolongado.⁷ Consecuentemente la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe repensar las políticas económicas y sociales de la cotidianidad ~~para~~ con el objetivo de prepararse para los cambios demográficos drásticos que se avecinan. Esta preparación debe reconocer y nombrar el cuidado informal como una ~~practica~~ práctica central para los sistemas de salud y el funcionamiento económico.

~~En adición a realizar~~ Igualmente, se realiza una contribución indispensable a la sociedad, el cuidado informal es una relación caracterizada por el sacrificio personal. Los cuidadores informales invierten en promedio 20 horas semanales en el cuidado de sus seres queridos.⁷ La inversión de tiempo, acompañado por otros factores sociales y económicos asociados al cuidado coloca la salud de los cuidadores en una posición particularmente vulnerable. Estudios realizados demuestran que ~~Los los~~ cuidadores informales tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades relacionadas al estrés y sufren de depresión al doble de la tasa nacional en los Estados Unidos de América.⁸⁻⁹ Además, no tan solo enfrentan dificultades emocionales, sino que también experimentan dificultades físicas. ~~Las personas cuidadoras y~~ están más en riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares y fragilidad.^{10,11} Para aquellos cuidadores mayores de 60 años que reportan desgaste emocional, la tasa de mortalidad aumenta por un 63%.¹² Otros autores han documentado la relación entre factores de riesgo y salud en el cuidado informal. Los efectos que el proceso de cuidado va a tener sobre la salud del cuidado en gran parte están mediados por factores socioeconómicos, la edad del cuidador y el nivel de apoyo que tenga el cuidador. Entiéndase, los cuidadores que tienen mayor edad,

⁷ LongtermCare.gov. (2020). *Who Will Provide Your Care?* <https://acl.gov/ltc/basic-needs/who-will-provide-your-care>

⁸ O'Brien T (2006). *The Stress of Family Caregiving: Your Health May Be At Risk. TAKE CARE! Self-Care for the Family Caregiver.* Reprint. National Family Caregiver Association. <https://www.caregiver.org/taking-care-you-self-care-family-caregivers>.

⁹ Committee on Family Caregiving for Older Adults (2016). *Families caring for an aging America.* Board on Health Care Services. Health and Medicine Division, National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. Washington, DC: National Academies Press (US); 2016. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK296401/>

¹⁰ Capistrant BD, Moon JR, Berkman LF, Glymour MM. (2015). Current and long-term spousal caregiving and onset of cardiovascular disease. *J Epidemiol Community Health.* 2012;66(10):951-956. doi:10.1136/jech-2011-200040

¹¹ Dassel, K. B., Carr, D. C., & Vitaliano, P. (2017). Does Caring for a Spouse With Dementia Accelerate Cognitive Decline? Findings From the Health and Retirement Study. *The Gerontologist, 57(2), 319-328.* <https://doi.org/10.1093/geront/gnv148>

¹² Perkins, M., Howard, V. J., Wadley, V. G., Crowe, M., Safford, M. M., Haley, W. E., Howard, G., & Roth, D. L. (2013). Caregiving strain and all-cause mortality: evidence from the REGARDS study. *The journals of gerontology. Series B, Psychological sciences and social sciences, 68(4), 504-512.* <https://doi.org/10.1093/geronb/gbs084>

DTP

menor nivel socioeconómico y menos apoyo reportan tener peor salud psicológica que conduce a una peor salud física.¹³

La pobre salud en el cuidador informal también perjudica la salud de los recipientes de cuidado. Un análisis sistémico de 81 investigaciones sobre la relación entre angustia en cuidadores informales y salud en recipientes de cuidado con demencia encontró que la angustia en los cuidadores informales estaba asociada con la institucionalización de los pacientes, empeoramiento de los síntomas conductuales y psicológicos relacionados a la demencia y el maltrato de adultos mayores.¹⁴ Por lo tanto, es meritorio concebir al cuidador informal no solo como individuo sino entramado en una relación bilateral entre cuidador informal y recipiente de cuidado. De tal forma que cuando se disponen las condiciones para mejorar la calidad de vida de una de las partes de la díada, también mejora la calidad de vida de la otra.

Aunque los cuidadores informales realizan una contribución social y sacrificio personal incuestionable, la población de cuidadores en Puerto Rico ha sido desatendida. La poca literatura existente apunta a que los cuidadores informales son principalmente mujeres, con escasos recursos económicos, sin empleo asalariado, sin ayuda económica de familiares y que cuidan al menos un adulto mayor durante un promedio de 1 a 5 años. Además, aquellas personas que han asumido el rol reportan tener menos energía y tener niveles de ansiedad entre leve y severo.¹⁵ El *Behavioral Risk Factors Surveillance System* publicó resultados que indican que los puertorriqueños cuidadores tienden a reportar su salud peor que sus contrapartes no cuidadoras y que 1 de cada 3 cuidadoras(es) personas cuidadores reporta tener salud pobre.¹

~~En adición a~~ A lo anterior se añade el enfrentar riesgos en su salud; donde muchos cuidadores informales no cuentan con la preparación necesaria para ofrecer cuidado. Un estudio realizado con 300 cuidadores informales en Puerto Rico reveló que el 95.2% no contaban con la preparación relacionada con el cuidado de adultos mayores o en áreas de la salud. La preparación, capacitación y adiestramiento de los cuidadores informales con respecto a sus funciones y servicios disponibles es una forma de empoderar al cuidador informal para promover que el cuidador asuma adecuadamente la relación de cuidador. El mismo estudio confirma las preocupaciones que afectan a los cuidadores sobre la

¹³ Pinquart, M. Sörensen, S. (2007). Correlates of Physical Health of Informal Caregivers: A Meta-Analysis, *The Journals of Gerontology: Series B*, Volume 62, Issue 2, March 2007, Pages P126-P137, <https://doi.org/10.1093/geronb/62.2.P126>

¹⁴ Stall, N. M., Kim, S. J., Hardacre, K. A., Shah, P. S., Straus, S. E., Bronskill, S. E., Lix, L. M., Bell, C. M., & Rochon, P. A. (2019). Association of Informal Caregiver Distress with Health Outcomes of Community-Dwelling Dementia Care Recipients: A Systematic Review. *Journal of the American Geriatrics Society*, 67(3), 609-617. <https://doi.org/10.1111/jgs.15690>

¹⁵ Muñoz, A., Cabán, M. & Vera, H. (2019). Perfil del cuidador informal del adulto mayor en Puerto Rico. Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. https://www.researchgate.net/publication/337403620_Pefil_del_cuidador_informal_del_adulto_mayor_en_Puerto_Rico

preparación, el 83.6% de los participantes reportó preocupación ~~en torno~~ *con relación* a no proveer el cuidado necesario.¹⁶ ~~Es necesario~~ *Por lo cual se requiere* establecer alguna preparación que facilite el cuidado informal.

~~Reconociendo que el perfil socioeconómico de muchos cuidadores informales en Puerto Rico es caracterizado por tener recursos económicos limitados, es entonces comprensible que el cuidado formal no sea considerado como una alternativa financieramente viable. Los~~ *De otra parte, los* costos asociados a cubiertas de salud que incluyen cuidado prolongado, son en muchas ocasiones, demasiado costosas para las familias.¹⁶ Además, Medicare no cubre el cuidado prolongado, ni tampoco ofrece apoyo en actividades diarias, solamente cubre estadías breves en un asilo de ancianos o cantidades limitadas de atención médica domiciliaria cuando requiera enfermería especializada o rehabilitación.¹⁷ Por su parte y contrario a los estados, Medicaid Puerto Rico no cubre servicios de cuidado prolongado.¹⁸ Los programas de respiro son limitados y sujeto a disponibilidad de fondos por medio de amas de llaves en los municipios y por medio de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada. Cabe destacar que estos programas no ofrecen ningún tipo de apoyo a los miles de cuidadores informales de personas menores de 65 años que tienen alguna discapacidad. Es meritorio fortalecer y apoyar el cuidado informal ante un sistema de cuidado formal cuyos servicios no son accesibles para la mayoría de la población que los necesita.

Las disposiciones legales que existen para proteger a la población solamente abordan algunos aspectos relacionados al cuidado. La Ley 180-1998, ~~según enmendada~~ *según enmendada*, conocida como la *Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico "Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico"*, permite que los trabajadores puedan utilizar hasta 5 días de ~~sus días~~ *su licencia* de enfermedad para atender situaciones de enfermedad suyas o de sus hijos, cónyuges, adulto mayor o persona con impedimentos de los cuales sean responsable. Por otra parte, la Ley Núm. 227-2015, ~~mejor~~ conocida como la *Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores "Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores"*, requiere que los hospitales les permitan a los pacientes identificar un cuidador y esta información ha de permanecer en su expediente con el propósito de entrar en comunicación con el cuidador para establecer el plan del paciente para cuando sea dado de alta o transferido a otra facilidad para así lograr un cuidado post-hospitalario óptimo.

¹⁶ American Association for Long Term Insurance Care. (2020). Long Term Care Insurance Facts—Data—Statistics. <https://www.aaltci.org/long-term-care-insurance/learning-center/ltfacts-2020.php#2020costs>

¹⁷ Medicare.gov. (n.d). Long term care. <https://www.medicare.gov/coverage/long-term-care>

¹⁸ Medicaid and CHIP Payment and Access Commission. (2019). Mandated Report Medicaid in Puerto Rico. <https://www.maepac.gov/wp-content/uploads/2019/06/Mandated-Report-Medicaid-in-Puerto-Rico.pdf>

Ante un marco legal que no interpela la complejidad del cuidado informal y en preparación para los cambios demográficos proyectados, los esfuerzos políticos se han de mover hacia visibilizar al cuidador informal como un componente esencial del sistema de salud de Puerto Rico. A tales efectos se debe comenzar estableciendo una estructura legislativa que reconozca y tipifique el rol del cuidador informal, al igual que abogue, recopile e investigue las necesidades de la población con la finalidad de mejorar la calidad de vida de esta misma. En aras de garantizar protecciones sobre la facultad de un ser humano de cuidar sobre sus seres queridos y cónsono con el derecho que tiene toda persona para lograr un nivel de vida adecuado, es necesario declarar los derechos que tiene la figura del cuidador informal para proteger sobre su propio bienestar y el de sus seres queridos. El reconocimiento y cuantificación del rol del cuidado informal en Puerto Rico conducirá a la recomendación de políticas basadas en fundamentos evidenciables circunscritos al contexto puertorriqueño. De esta forma, se puede garantizar la firmeza de los cuidadores informales y a su vez dignificar la generosidad que prestan los cuidadores informales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta ley ~~puede citarse como:~~ se conocerá como "Ley ~~Sobre~~ sobre la Política Pública
3 del Cuidado Informal de Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Propósito

5 El propósito de esta ley es el establecimiento de una política pública que reconozca
6 y defina el cuidado informal y el rol del cuidador informal para las políticas, programas
7 y actividades gubernamentales relacionadas con aspectos sociales, económicos, entre
8 otros. Esta ley también declara los derechos del cuidador informal en Puerto Rico, en
9 ~~adición a establecer~~ establece un registro de la población de cuidadores en ~~Puerto Rico~~ en
10 el país y ~~recomienda~~ le establece responsabilidad al Departamento de Familia ~~la~~
11 ~~identificación de~~ en identificar las necesidades de estos para coordinar servicios directos o
12 de referidos dirigidos a ~~atender las diversas necesidades de los cuidadores informales en~~
13 ~~su rol~~ atenderles en el ejercicio de su rol como cuidador informal.

1 Artículo 3. - Definiciones

2 Para propósitos de esta ley, las frases y términos utilizados tendrán los siguientes
3 significados el siguiente significado:

4 ~~(a) Cuidado Informal. Práctica no profesional, no remunerada realizada por~~
5 ~~miembros de la familia, amigos, o cualquier relación significativa, que consiste en~~
6 ~~asistir y apoyar a personas con actividades esenciales del diario vivir.~~

7 ~~(b) Cuidador Informal/Cuidador. Persona natural, tutor o persona encargada que~~
8 ~~asista y apoye a un recipiente de cuidado en una o más de las actividades~~
9 ~~esenciales del diario vivir sin recibir remuneración económica. El término~~
10 ~~“cuidador informal” puede incluir, pero no se limita a un pariente, pareja, amigo,~~
11 ~~vecino o cualquier persona que guarde una relación significativa con el recipiente~~
12 ~~de cuidado. Este concepto no aplicará a personas jurídicas (entiéndase, entre otras,~~
13 ~~a corporaciones, entidades o negocios con o sin fines de lucro que provean~~
14 ~~servicios de cuidadores a pacientes). Tampoco aplica a padres, madres, ni~~
15 ~~guardianes legales que cuidan de un menor cuyas necesidades de apoyo coinciden~~
16 ~~con aquellas normalmente asociadas a la etapa de desarrollo en curso.~~

17 ~~(c) Recipiente de Cuidado. Persona que necesite y reciba asistencia en las actividades~~
18 ~~esenciales del diario vivir por un cuidador informal, entiéndase un adulto mayor~~
19 ~~con necesidades de cuidado prolongado, o persona con deficiencias en el~~
20 ~~desarrollo.~~

21 ~~(d) Actividades Esenciales del Diario Vivir. Habilidades fundamentales que se~~
22 ~~requieren para cuidar de uno mismo de forma independiente. La incapacidad para~~

1 ~~realizar estas actividades genera condiciones de vida inseguras y una pobre~~
2 ~~calidad de vida. Las actividades esenciales del diario vivir se clasifican en dos~~
3 ~~categorías: (1) Actividades básicas del diario vivir y (2) Actividades instrumentales~~
4 ~~del diario vivir.~~

5 ~~(i) Las actividades básicas del diario vivir son aquellas habilidades requeridas~~
6 ~~para manejar las necesidades físicas básicas, estas incluyen, pero no se~~
7 ~~limitan a:~~

8 ~~(1) Ambular: el grado de capacidad de un individuo para moverse de~~
9 ~~una posición a otra y caminar de forma independiente.~~

10 ~~(2) Alimentación: la capacidad de una persona para alimentarse a sí~~
11 ~~misma.~~

12 ~~(3) Vestirse: la capacidad de seleccionar la ropa adecuada y de ponerse~~
13 ~~la ropa.~~

14 ~~(4) Higiene personal: La capacidad de bañarse y arreglarse y de~~
15 ~~mantener la higiene dental, el cuidado de las uñas y el cabello.~~

16 ~~(5) Continencia: la capacidad de controlar la función de la vejiga y el~~
17 ~~intestino.~~

18 ~~(6) Ir al baño: La capacidad de ir y venir del baño, usarlo~~
19 ~~adecuadamente y limpiarse uno mismo.~~

20 ~~(ii) Las actividades instrumentales del diario vivir son aquellas actividades que~~
21 ~~requieren habilidades de pensamiento más complejas, estas incluyen, pero~~
22 ~~no se limitan a:~~

1 (1) ~~Transporte: posibilidad asistir a eventos y gestionar el transporte, ya~~
2 ~~sea en automóvil o mediante la organización de otros medios de~~
3 ~~transporte.~~

4 (2) ~~Administrar las finanzas: esto incluye la capacidad de pagar facturas~~
5 ~~y administrar los activos financieros.~~

6 (3) ~~Preparación de comidas: todo lo necesario para prepara alimentos,~~
7 ~~incluyendo su adquisición.~~

8 (4) ~~Compras: posibilidad de adquirir víveres, también cubre la compra~~
9 ~~de ropa y otros artículos necesarios para la vida diaria.~~

10 (5) ~~Limpieza y mantenimiento del hogar: limpiar cocinas después de~~
11 ~~comer, mantener las áreas habitables razonablemente limpias y~~
12 ~~ordenadas, y mantenerse al día con el mantenimiento de la casa.~~

13 (6) ~~Gestión de la comunicaci3n con otros: la capacidad de gestionar el~~
14 ~~teléfono y el correo.~~

15 (7) ~~Manejo de medicamentos: capacidad para obtener medicamentos y~~
16 ~~tomarlos según las indicaciones.~~

17 (e) ~~Residencia. Aquel domicilio que un recipiente de cuidado considere como su~~
18 ~~hogar. El término "residencia", para propósitos de esta ley, no incluirá los centros~~
19 ~~de rehabilitación, los hospitales, las casas de convalecencia, las instalaciones de~~
20 ~~vida asistida o los hogares de cuidado licenciados por el Departamento de la~~
21 ~~Familia de Puerto Rico.~~

1 (a) Actividades Esenciales del Diario Vivir. - Constituyen todas aquellas actividades o
2 destrezas que realiza una persona de manera independiente para valerse y cuidarse por sí
3 las cuales se clasifican en Actividades Básicas del Diario Vivir y Actividades
4 Instrumentales del Diario Vivir, y el que una persona no pueda realizar una o más de estas
5 actividades le afecta su salud, seguridad y calidad de vida.

6 (I) Las Actividades Básicas del Diario Vivir son todas aquellas actividades o destrezas
7 requeridas para manejar las necesidades físicas básicas de una persona la cuales
8 incluyen, pero no se limitan a:

9 (1) Alimentación: Capacidad de una persona de alimentarse por sí.

10 (2) Ambular: El grado de capacidad de la persona para moverse de una posición
11 a otra y caminar de forma independiente.

12 (3) Continencia: Es la capacidad de controlar la función de la vejiga y el
13 intestino.

14 (4) Higiene personal: Es el conjunto de cuidados que necesita el cuerpo para
15 mantenerse saludable y aumentar su vitalidad el cual incluye bañarse
16 diariamente, arreglarse, mantener la higiene dental, el cuidado de las uñas
17 y lavado del cabello, acudir a un establecimiento de salud en caso de
18 enfermedad, así como cambio diario y limpieza de prendas de vestir.

19 (5) Ir al baño: Capacidad de la persona para realizar por sí las funciones de
20 orinar y evacuar.

21 (6) Vestirse: Es la capacidad de seleccionar y ponerse la ropa adecuada.

1 (II) Las Actividades Instrumentales del Diario Vivir son aquellas que requieren
2 habilidades de pensamiento más complejas las cuales incluyen, pero no se limitan

3 a:

4 (1) Administrar las finanzas: esto incluye la capacidad de pagar facturas y
5 administrar sus activos financieros.

6 (2) Compras: posibilidad de adquirir víveres, también cubre la compra de ropa y
7 otros artículos necesarios para la vida diaria.

8 (3) Gestión de la comunicación con otros: la capacidad para expresarse y tratar con
9 otros mediante el lenguaje o el uso de mecanismos o dispositivos electrónicos
10 como, por ejemplo, el teléfono.

11 (4) Limpieza y mantenimiento del hogar: la capacidad de realizar por sí todas las
12 actividades relacionadas con el cuidado y organización del hogar, así como de la
13 vestimenta.

14 (5) Manejo de medicamentos: capacidad para obtener medicamentos y tomarlos
15 según las indicaciones.

16 (6) Preparación de comidas: todo lo necesario para preparar alimentos, incluyendo
17 su adquisición.

18 (7) Transporte: posibilidad asistir a eventos y gestionarse el transporte, ya sea en
19 automóvil o mediante la organización de otros medios alternativos.

20 (b) Adulto Mayor. – Toda persona con la edad de sesenta (60) años o más.

- 1 (c) Cuidado Informal. - Actividad o práctica no profesional y no remunerada realizada por
2 integrantes de la familia, amigos, o cualquier relación significativa, que consiste en asistir
3 y apoyar a personas con actividades esenciales del diario vivir.
- 4 (d) Cuidado Prolongado. - Son aquellos servicios que incluyen, pero no se limitan al cuidado
5 de salud en el hogar, cuidado de descanso, cuidado de hospicio, cuidado diurno para adultos
6 o cuidado en el hogar para adultos mayores, a una persona que sufre una enfermedad física,
7 incapacidad o impedimento el cual requiere de ayuda parcial o permanente con sus
8 actividades o necesidades diarias.
- 9 (e) Cuidador Informal o Cuidador. - Persona natural, tutor o persona encargada que asista y
10 apoye a un recipiente de cuidado en una o más de las actividades esenciales del diario vivir
11 sin recibir remuneración económica. El término "Cuidador Informal o Cuidador" puede
12 incluir, pero no se limita a un pariente, pareja, amigo, vecino o cualquier persona que
13 guarde una relación significativa con el recipiente de cuidado. Este concepto no aplicará a
14 personas jurídicas (entiéndase, entre otras, a corporaciones, entidades o negocios con o sin
15 finés de lucro que provean servicios de cuidadores a pacientes). Tampoco aplica a padres,
16 madres, ni guardianes legales que cuidan de un menor cuyas necesidades de apoyo
17 coinciden con aquellas normalmente asociadas a la etapa de desarrollo en curso.
- 18 (f) Departamento. - Se refiere al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada,
20 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", así como las oficinas,
21 agencias, administraciones o dependencias adscritas a este en virtud del Plan de

1 Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como "Plan de
2 Reorganización del Departamento de la Familia", o cualquier ley sucesora a tales fines.


3 (g) Recipiente de Cuidado. - Persona que necesita y recibe asistencia en las actividades
4 esenciales del diario vivir por un cuidador informal, entiéndase una persona adulto mayor
5 con necesidades de cuidado prolongado, persona con impedimentos o con deficiencias en el
6 desarrollo.

7 (h) Residencia. - Aquel domicilio que un recipiente de cuidado considere como su lugar de
8 vivienda u hogar habitual. El término "residencia", para propósitos de esta ley, no incluirá
9 los centros de rehabilitación, los hospitales, las casas de convalecencia, las instalaciones de
10 vida asistida o los hogares de cuidado licenciados por el Departamento de la Familia del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 (i) Secretario. - Se refiera a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la
13 Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14 Artículo 4. — Declaración de la Política Pública sobre el Cuidado Informal

15 ~~El Estado Libre Asociado declara como política continua, incluyendo los~~
16 ~~municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas,~~
17 ~~incluir en sus reglamentos, disposiciones legales, procedimientos y monitoreo el cuidado~~
18 ~~informal y el reconocimiento de la figura del cuidador informal. Con el propósito de~~
19 ~~promover la protección del rol y el bienestar del cuidador informal a fines de facilitar su~~
20 ~~contribución social, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce al cuidador~~
21 ~~informal como base del cuidado prolongado y grupo de interés en el sistema de salud. Se~~
22 ~~reconoce, además, que los estresores y el desgaste vinculados con la práctica del cuidado~~



1 ~~informal pueden tener efectos perjudiciales sobre la salud del cuidador informal. A tales~~
2 ~~efectos, el reconocimiento y definición de este rol y práctica acompañados por su~~
3 ~~monitoreo debe conducir hacia el prospectivo establecimiento de leyes que tengan como~~
4 ~~objetivo cuidar y promover la salud y sus determinantes de los cuidadores informales.~~

5 ~~Como pilar del cuidado prolongado y grupo de interés esencial en el sistema de~~
6 ~~salud, se decreta la carta de derechos del cuidador informal que busca promover y~~
7 ~~proteger el bienestar social, económico y psicológico de la figura del cuidador informal~~
8 ~~en Puerto Rico. Es responsabilidad de todas las agencias y oficinas gubernamentales~~
9 ~~enmendar sus reglamentos para que sean cónsonos con las disposiciones y derechos~~
10 ~~reconocidos en esta ley, incluidos principalmente, pero sin limitarse, el Departamento de~~
11 ~~la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de Personas de Edad~~
12 ~~Avanzada, la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, la~~
13 ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Oficina del~~
14 ~~Procurador del Paciente, entre otros.~~

15 *El crecimiento continuo de la población de adultos mayores en Puerto Rico requiere de*
16 *acciones gubernamentales integradas donde se planifique a corto, mediano y largo plazo cómo se*
17 *atenderá este cambio demográfico con implicaciones en todos los ámbitos de la sociedad. La*
18 *finalidad debe ser una sociedad preparada para hacerle frente a los mencionados cambios y la*
19 *existencia de servicios de calidad donde se tenga en consideración todas aquellas áreas esenciales*
20 *de servicios para el mejor bienestar, la seguridad y seguridad económica, la salud y calidad de vida*
21 *de la población de adultos mayores, de quienes se dan a la tarea de cuidarles y de toda la población*
22 *en general.*

1 Por tales razones, se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el
2 cuidado informal y al cuidador informal como una parte importante dentro del cuidado prolongado,
3 así como un grupo de interés dentro del sistema de salud. El reconocimiento del cuidado informal
4 implica el análisis y evaluación continua de esta práctica considerando todos los factores que,
5 incluyen, pero no se limitan a los estresores y el desgaste físico y emocional que implica su ejercicio,
6 los cuales pudieran tener efectos nocivos sobre la salud de estos. Se establece, además, la
7 importancia de promover políticas públicas mediante las cuales no solo se promueva el cuidado
8 informal, sino que también haya protecciones al ejercicio de la práctica en donde exista un balance
9 entre las necesidades, bienestar y calidad vida de los cuidadores informales y el mejor bienestar de
10 la población a la cual le sirven. Esto incluye el establecer la Carta de Derechos del Cuidador
11 Informal en Puerto Rico como parte de las estrategias e iniciativas relacionadas a los objetivos de
12 esta política pública.

13 La consecución e implementación de esta política pública requiere que todas las entidades
14 del Gobierno, incluyendo los municipios, en colaboración con el sector privado incorporen como
15 parte de sus normativas, reglamentación y procedimientos la figura del cuidado informal y del
16 cuidador informal. A tales fines, todos los departamentos, agencias, corporaciones y demás
17 entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperarán sus procedimientos,
18 reglamentación y normativas para dar fiel cumplimiento a esta ley.

19 El Departamento de la Familia en colaboración con el Departamento de Salud, la Oficina
20 del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la
21 Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Administración de Servicios de Salud Mental y
22 Contra la Adicción, así como la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico, serán responsables de promover y crear iniciativas para proteger, fortalecer y
2 desarrollar la práctica del cuidado formal y del cuidador informal en Puerto Rico. Lo anterior no
3 deberá interpretarse como una limitación para que el Departamento de la Familia pueda establecer
4 cualquiera otra modalidad de acuerdo colaborativo con otras entidades públicas y privadas para la
5 implementación de las disposiciones contenidas en esta ley.

6 Artículo 5. – Carta de Derechos del Cuidador Informal

7 Artículo 5.1.— Reconocimiento

8 ~~Es el derecho de los cuidadores informales ser reconocidos en su rol instrumental~~
9 ~~en la provisión de cuidado de las personas que atienden por el Estado Libre Asociado de~~
10 ~~Puerto Rico incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas~~
11 ~~y privadas. Además, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el cuidado~~
12 ~~informal es una practica indispensable para el funcionamiento adecuado de nuestros~~
13 ~~sistemas de salud.~~

14 ~~Artículo 5.2.— Capacitación, Adiestramiento Y Seguimiento~~

15 ~~Es el derecho de los cuidadores informales recibir capacitación y adiestramiento~~
16 ~~en temas relacionados al cuidado que sirvan para preparar al cuidador en las mejores~~
17 ~~practicas para la provisión de cuidado salubre de los recipientes de cuidado. Igualmente,~~
18 ~~todo cuidador tiene derecho de capacitarse y adiestrarse para poder asegurar y~~
19 ~~protegerse a sí mismo.~~

20 ~~Artículo 5.3.— Acceso a Información de Salud Sobre el Recipiente de Cuidado~~

21 ~~— Es el derecho de los cuidadores informales recibir información sobre la evolución~~
22 ~~de alguna enfermedad y/o condición del recipiente de cuidado por parte de los~~

1 ~~proveedores de cuidado de salud que atienden a la persona recipiente de cuidado, esto~~
2 ~~con el consentimiento del recipiente de cuidado y en cumplimiento con la Ley Pública~~
3 ~~Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and~~
4 ~~Accountability Act of 1996" (HIPAA) y en atención a los establecido en la Ley Núm. 227-~~
5 ~~2015, mejor conocida como la Ley de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores.~~

6 ~~Artículo 5.4. Acceso a Información de Buenas Prácticas~~

7 ~~Es el derecho de los(as) cuidadores(as) informales tener acceso a información sobre~~
8 ~~buenas prácticas en materia de formación, seguimiento, asesoramiento y consultoría~~
9 ~~médica, con el fin de que el cuidador informal pueda proveer cuidado óptimo que~~
10 ~~abarque a las necesidades de cuidado y promueva la calidad de vida del recipiente de~~
11 ~~cuidado según se establece en la Ley Núm. 227-2015, mejor conocida como la Ley de~~
12 ~~Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores. Los cuidadores informales tienen~~
13 ~~derecho de recibir información sobre buenas prácticas de cuidado por parte de~~
14 ~~proveedores de cuidado de salud y cualquier otro ente que atienda los aspectos~~
15 ~~relacionados a la salud y el bienestar del recipiente de cuidado.~~

16 ~~Artículo 5.5. Trabajo~~

17 ~~Los cuidadores informales tienen derecho de solicitar conciliar la prestación de~~
18 ~~cuidado con la vida profesional. Los cuidadores informales tienen el derecho de solicitar~~
19 ~~cambios en sus itinerarios de trabajo tal como dispone la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de~~
20 ~~1948 conocida como Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico, según~~
21 ~~enmendada, y en conformidad con las enmiendas presentadas en el Artículo 9 de esta~~
22 ~~nueva ley. Además los cuidadores informales estarán protegidos en el uso de la licencia~~

1 ~~por enfermedad para el cuidado de aquellos recipientes de cuidado a su cargo, sujeto a~~
2 ~~las disposiciones y la aplicabilidad de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como~~
3 ~~la “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”.~~

4 ~~Artículo 5.6. Políticas Públicas~~

5 ~~Los cuidadores informales tienen derecho de ser escuchados en el contexto del~~
6 ~~desarrollo de políticas públicas dirigidas a su protección y el ejercicio de sus derechos. Se~~
7 ~~promueve también que las organizaciones y entidades que representen los intereses de~~
8 ~~los cuidadores informales también sean involucradas en el proceso de desarrollo de~~
9 ~~políticas públicas.~~

10 Un cuidador informal como persona gozará de todos los derechos consignados en la
11 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, tendrá derecho a:

12 (a) Se le reconozca como una parte importante dentro del cuidado de la población a la cual
13 le sirve y como una práctica importante para el éxito y funcionamiento adecuado de un
14 sistema de salud.

15 (b) A recibir capacitación, adiestramiento y educación continua en temas relacionados a
16 las mejores prácticas para la provisión de servicios cuidado salubre. Lo anterior incluye,
17 pero no se limita a la capacitación, adiestramiento y educación continua para que en el
18 ejercicio de la práctica como cuidador informal pueda cuidarse a sí frente a cualquier
19 situación que pueda implicar un riesgo a su salud física, mental y emocional o calidad
20 de vida.

21 (c) Con el objetivo de garantizar el mejor servicio y práctica de cuidado, recibirá acceso a
22 toda información de salud con relación a la persona recipiente de cuidado, esto con el

1 consentimiento del recipiente de cuidado o su tutor legal y en cumplimiento con la Ley
2 Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance
3 Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA).

4 (d) En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 227-2015, conocida como la "Ley
5 de Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores", y habiéndose cumplido la
6 formalidad de designársele como cuidador informal por el recipiente del cuidado o su
7 tutor legal, este tendrá acceso a recibir toda información sobre buenas prácticas de
8 cuidado por parte de los proveedores de cuidado de salud y cualquier otro ente que
9 atienda los aspectos relacionados a la salud y el bienestar del recipiente de cuidado, así
10 como de aquellas para que este pueda proveer un cuidado óptimo que abarque las
11 necesidades de cuidado y promueva la calidad de vida del recipiente de cuidado.

12 (e) A solicitar conciliar el ejercicio de la práctica del cuidado informal con su vida
13 profesional. Un cuidador informal tiene el derecho a solicitar cambios en sus itinerarios
14 de trabajo tal como dispone la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 conocida como
15 "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico", según enmendada, y de
16 conformidad con el Artículo 9 de esta ley. Además, estarán protegidos en el uso de la
17 licencia por enfermedad para el cuidado de aquellos recipientes de cuidado a su cargo,
18 sujeto a las disposiciones y la aplicabilidad de la Ley 180-1998, según enmendada,
19 conocida como la "Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico".

20 (f) A ser escuchados y tomados en consideración en el contexto del desarrollo de políticas
21 públicas dirigidas a su protección, el ejercicio de sus derechos y el ejercicio de la práctica
22 de cuidado informal. De existir u organizarse entidades que representen los intereses

1 de la práctica del cuidado informal, se promueve sean involucradas en el proceso de
2 desarrollo de políticas públicas relacionadas a mejorar, fortalecer y desarrollar la
3 práctica.

4 Artículo 6. – Registro de Cuidadores Informales de Puerto Rico

5 (a) Se crea el Registro de cuidadores informales, adscrito al Departamento de la
6 Familia. El Departamento será la entidad responsable de procesar, analizar y
7 divulgar la información relacionada a la prevalencia de personas que sean
8 cuidadores informales en Puerto Rico. Para realizar el Registro, la ~~Secretaría~~
9 persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia podrá
10 establecer acuerdos colaborativos formales con distintas entidades
11 gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo, pero sin limitarse a,
12 universidades, organizaciones sin fines de lucro, proveedores de salud,
13 aseguradoras, grupos de apoyo para cuidadores informales con el fin de llevar
14 a cabo el registro de la forma más efectiva y eficiente posible. El Registro
15 mantendrá una base de datos de los cuidadores informales en el país, a fin de
16 llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de cuidadores informales de Puerto
17 Rico. Anualmente, el Departamento de la Familia con el apoyo de cualquier
18 otra entidad colaboradora, someterá un informe al Instituto de Estadísticas de
19 Puerto Rico a los fines de promover la investigación científica y social para
20 conocer y entender de forma más abarcadora las ~~aportaciones~~ aportaciones y a
21 su ~~vez~~ vez las necesidades de los cuidadores informales que apoye la
22 planificación de servicios.

1 (b) El Departamento de la Familia registrará a cada cuidador informal luego de,
2 presentar una solicitud de ingreso voluntariamente al Registro, ~~acompañada de~~
3 acompañada de la debida certificación médica que acredite la necesidad de
4 asistencia del recipiente de cuidado al que sirve. ~~Así mismo~~ Asimismo,
5 entidades colaboradoras podrán recolectar y someter información para
6 registrar a algún cuidador informal siguiendo los protocolos y reglamentación
7 que establezca ~~la Secretaría del~~ el Departamento de la Familia y con el debido
8 consentimiento del cuidador. Luego de registrar al cuidador, el Departamento
9 de la Familia estará a cargo de notificar y certificar de forma escrita a las
10 personas que sean identificadas como cuidadores informales.

11 (c) Los informes y estadísticas elaboradas y recopiladas en virtud de esta ley, serán
12 confidenciales. Disponiéndose, que ~~los mismos~~ estos podrán ser utilizados en
13 estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y con fines
14 educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del cuidador y del
15 recipiente de cuidado. Todas las personas que tengan acceso a la información
16 contenida en el Registro, ya sean empleados o colaboradores que laboren o
17 aporten en el funcionamiento y operación de este, y todos los investigadores
18 que tengan acceso a dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad
19 bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en esta.
20 Estos acuerdos continuarán vigentes, aún después de que el empleado,
21 colaborador o investigador haya concluido su relación con el Registro.

1 (d) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, el
2 Departamento de la Familia, junto a entidades colaboradoras, someterán al
3 ~~Gobernador~~ a la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado
4 de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe conjunto, detallando las
5 actividades realizadas en virtud de esta ley.

6 Artículo 7. – Reglamentación del Registro de Cuidadores Informales

7 El Departamento de la Familia promulgará un reglamento que definirá las normas
8 y procedimientos en atención a todos los asuntos relacionados con la debida
9 implementación de esta ley. Este reglamento se promulgará en conformidad con las
10 disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
11 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estas normas y
12 procedimientos podrán incluir mecanismos para determinar la magnitud de la
13 información a ser recopilada, administración de los datos, mecanismos apropiados para
14 el registro, certificación, seguimiento, y referido de los cuidadores informales, así como
15 los procesos para la revisión y evaluación de las actividades a ser realizadas conforme a
16 esta ley. También, ~~deberán~~ deberá proveer para definir, facilitar y ~~coordinar~~ coordinar la
17 colaboración del Departamento de la Familia con entidades gubernamentales y no
18 gubernamentales.

19 Artículo 8. – Adiestramiento y Capacitación de Cuidadores Informales

20 El Departamento de la Familia será la agencia responsable de identificar y referir
21 a los cuidadores informales a participar de talleres educativos dirigidos al desarrollo de
22 las destrezas necesarias para proveer el cuidado adecuado a sus recipientes de cuidado y

1 hacia la protección y preservación de la salud física y mental en el desempeño de su rol.
2 El Departamento de la Familia dará seguimiento a los cuidadores informales registrados
3 para que participen de al menos dos (2) talleres al año para que cuenten con destrezas
4 como: primeros auxilios, seguridad en el hogar, tratamiento de enfermedades crónicas
5 más comunes, higiene y cuidado personal, maltrato del adulto mayor, nutrición, manejo
6 y conocimiento de equipo asistido, autocuidado, entre otros. Asimismo, el Departamento
7 de la Familia será la agencia responsable de ofrecer y/o de coordinar referidos para
8 talleres dirigidos a cuidadores informales en conjunto con programas afines existentes en
9 el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Defensoría de Personas con Impedimentos y la
11 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

12 Artículo 9. — Oportunidades de Respiro para Cuidadores Informales

13 El Departamento de la Familia será la agencia responsable de identificar, coordinar
14 o referir a los cuidadores informales a participar de oportunidades de respiro, en conjunto
15 con programas afines existentes en el Departamento de Salud, la Oficina de la
16 Procuradora de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la
17 Defensoría de Personas con Impedimentos y los municipios, según el caso, requisitos
18 aplicables y sujeto a disponibilidad de fondos. De igual forma, el Departamento de la
19 Familia podrá identificar, coordinar o referir a los cuidadores informales a participar de
20 oportunidades de respiro en organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

1 Artículo 10. — Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de
2 1948, según enmendada, ~~conocida como la “Ley para establecer la jornada de trabajo en~~
3 ~~Puerto Rico~~”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 8 –

5 Un empleado podrá solicitar por escrito un cambio de itinerario, la cantidad de
6 horas o el lugar donde deba realizar su trabajo. La solicitud escrita del empleado tendrá
7 que especificar el cambio solicitado, la razón para la solicitud, la fecha de efectividad y la
8 duración del cambio.

9 El patrono vendrá obligado a proveer una contestación dentro de un término de
10 veinte (20) días calendario contados a partir de haber recibido dicha solicitud. En los casos
11 de un patrono con más de quince (15) empleados, la contestación requerida será por
12 escrito. Si el patrono se reúne con el empleado dentro del término de los veinte (20) días
13 calendarios de haber recibido la solicitud de cambio, su contestación podrá notificarse
14 dentro del término de catorce (14) días calendarios siguientes a dicha reunión.

15 En su contestación el patrono podrá conceder o denegar la solicitud del empleado.
16 Una concesión puede quedar sujeto a las condiciones o requisitos que el patrono estime
17 apropiados. Una denegatoria deberá contener las razones para la decisión y cualquier
18 alternativa a la solicitud presentada. El patrono tratará con prioridad las peticiones por
19 parte de jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos
20 menores de edad, así como de los cuidadores informales debidamente certificados por el
21 Departamento de la Familia.

1 Las disposiciones de este Artículo solamente serán aplicables a empleados que
2 laboran regularmente treinta (30) horas o más a la semana y que hayan trabajado para el
3 patrono por lo menos un (1) año, con excepción de los cuidadores informales quienes con
4 la presentación de su certificación emitida por el Departamento de la Familia podrán
5 solicitar un cambio de itinerario sin contar con las treinta (30) horas semanales y sin haber
6 cumplido el ~~termino~~ término de trabajo de un año. Además, las disposiciones de este
7 Artículo no serán de aplicación a otra solicitud presentada dentro del término de seis (6)
8 meses de recibida la decisión escrita del patrono o la concesión del cambio, lo que sea
9 mayor.”

10 Artículo 11.— Acuerdos de Colaboración y Fondos

11 El Departamento de la Familia tendrá la responsabilidad de formalizar acuerdos
12 de colaboración con agencias gubernamentales, organizaciones o entidades que puedan
13 contribuir a la implementación de esta ley y establecerá los mecanismos correspondientes
14 para presentarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición de fondos o el
15 presupuesto correspondiente para cumplir con sus disposiciones.

16 Se autoriza al Departamento de la Familia recibir, peticionar, aceptar, redactar y
17 someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y
18 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales,
19 estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con
20 cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en la
21 implementación de las disposiciones de esta ley.

22 Artículo 12. — Interpretación de Disposiciones Legales

1 Se ordena que al máximo grado posible se interpreten, implementen y administren
2 todas las políticas públicas, programas, planes, leyes, reglas y reglamentos, y órdenes
3 ejecutivas vigentes y futuras en estricta conformidad con la política pública enunciada en
4 esta ley.

5 La política pública y otras disposiciones de esta ley se interpretarán y aplicarán de
6 forma complementaria a la política pública de la Ley 227-2015, conocida como "Ley de
7 Capacitación, Asesoría y Registro de Cuidadores", según enmendada.

8 Artículo 13. — Deberes de Entidades Gubernamentales

9 ~~Todas~~ En un período no mayor de dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de esta ley,
10 todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e ~~instrumentalidades y~~
11 demás entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán revisar su autoridad
12 estatutaria actual, sus reglamentos administrativos, ~~y sus~~ políticas y procedimientos
13 ~~corrientes con el fin de determinar si hay algunas deficiencias o inconsistencias en ellas~~
14 que para asegurarse que estos no sean inconsistentes o estar en conflicto con los propósitos de esta
15 ley, les impida el total cumplimiento de los fines y disposiciones de esta ley, dentro de los
16 dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de esta.

17 Artículo 14. — Clausula de separabilidad —

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta ley
20 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
21 dictado no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El efecto de dicha
22 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
2 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Artículo 15. — Vigencia. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 1708

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2023



RECIBIDO 21 JUN'23 PM 4:48

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1708, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1708 (P. de la C. 1708), persigue declarar la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la "*Semana del Ejército de Salvación (The Salvation Army)*" y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, *The Salvation Army* es una organización dedicada a hacer el mayor bien en la comunidad. Dicha organización fue fundada en la ciudad de Londres en el 1865 y su llegada a Puerto Rico se debió gracias a las gestiones que hiciera Doña Felisa Rincón de Gautier, cuando vio el trabajo realizado por esta organización en Estados Unidos y la motivó a querer establecerla del mismo modo en la isla y así poder ayudar a miles de personas sin hogar.

De esta forma, la división de Puerto Rico e Islas Vírgenes *The Salvation Army* tuvo su inauguración en el año 1962.

Desde entonces, *The Salvation Army* y todo su equipo de profesionales y voluntarios han tenido la encomiable labor de ofrecer programas de ayuda a las comunidades de Puerto Rico proveyendo esperanza a los más necesitados y brindando servicios de ayuda social a las familias puertorriqueñas. Entre los servicios ofrecidos desde su establecimiento se encuentran programas de ayuda a la comunidad por medio de la otorgación de vales para la compra de alimentos, vestimenta, artículos educativos y compra de mobiliario. Además, proveen para pagos de hipoteca, rentas y utilidades de aquellos imposibilitados de asumir estas responsabilidades.

Como dato importante, la organización *The Salvation Army*, quien lleva 61 años ofreciendo ayuda a las comunidades de la isla, se destaca en proveer servicios y allegar recursos a nuestra población más vulnerable. Dentro de los escenarios a impactar, esta entidad ha tenido gran relevancia y ha sido de suma colaboración, durante los momentos de emergencia que ha atravesado nuestro país. *The Salvation Army* es una de las entidades que forma parte del Centro de Operaciones de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico, la cual cuenta con un Centro de Operaciones localizado en Caguas, con unas unidades móviles habilitadas para actuar durante las primeras 48 horas luego de un desastre natural o emergencia. De este modo, se suman al grupo de voluntarios de forma inmediata ofreciendo a su vez apoyo psicológico y consejo espiritual a las personas y familias cuyas vidas han sido alteradas o impactadas por cualquier evento. Asimismo, ofrecen la continuidad de las ayudas requeridas luego de atendida la emergencia.

En 1954, el presidente de los Estados Unidos de América, Dwight D. Eisenhower declaró la semana comenzando el Día de las Madres como la "Semana Nacional del Ejército de Salvación", en reconocimiento a la labor que realiza esta organización a favor de los más necesitados.

De este modo y por los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa con el propósito de reconocer y destacar la contribución y el impacto de esta organización, así como de los profesionales y voluntarios que día a día trabajan para lograr un mejor Puerto Rico para todos a través del servicio a los demás y mejorando la calidad de vida de estos, entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1708 fue radicado en la Cámara de Representantes, por petición de la organización *The Salvation Army*, división de Puerto Rico e Islas Vírgenes, el pasado 25 de abril de 2023. Una vez radicada, la misma fue referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de dicho cuerpo legislativo. Posteriormente el 15 de mayo de 2023, dicha medida fue descargada y aprobada en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes cursando así su trámite legislativo.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, le solicitó sus comentarios al Departamento de Estado. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por el departamento, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado, representado por la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, Secretaria de Estado Interina, expuso en su memorial explicativo que el departamento da total deferencia a la iniciativa de la Cámara de Representantes en la aprobación del P. de la C. 1708. Por lo que, informan que la tercera semana del mes de mayo de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para declarar la Semana Nacional *The Salvation Army* en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.


CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, entiende que es meritorio destacar la dedicada labor que la organización *The Salvation Army*, ha realizado en nuestro país. Entidad que ha provisto de esperanza a los más necesitados por las pasadas seis décadas, brindándole ininterrumpidamente servicios de ayuda social a las familias puertorriqueñas.

Dicha pieza legislativa, reconoce y busca enaltecer la contribución y el impacto de esta organización, así como de los profesionales y voluntarios que día a día trabajan para lograr un mejor país, a través de la ayuda social, el bien a las Comunidades, servir y atender en momentos de emergencia, ayudar a los que duermen en las calles y dar de comer a los más necesitados.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1708, con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,


HON. ADA GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1708

25 DE ABRIL DE 2023

Presentado por el representante *Hernández Montañez*
(Por petición del *The Salvation Army* división de Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para declarar sea la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la "Semana del Nacional *The Salvation Army en Puerto Rico*"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa se ha caracterizado históricamente por reconocer las causas dirigidas a promover el bienestar y sano desarrollo de nuestro pueblo. Así, se ha reconocido todas aquellas iniciativas que lleven a concienciar sobre la importancia de apoyar y dar visibilidad no solo a toda campaña dirigida a dichos fines, pero sobre todo a crear espacios que resalten y reconozcan el trabajo que realizan distintas organizaciones para alcanzar este propósito.

Reconocemos que son un sin número de entidades las que diariamente ayudan a completar la tarea de proveer servicios y allegar recursos a nuestra población más vulnerable. Estas entidades se dedican de forma incansable a adelantar todas las gestiones que procuren velar por atender las necesidades de esta población y lograr así una mejor calidad de vida para los ciudadanos de Puerto Rico. Entre estas entidades se destaca la organización *The Salvation Army*, la cual lleva 61 años ofreciendo ayuda a las comunidades de la isla.

The Salvation Army es una organización dedicada a hacer el mayor bien en la comunidad. Esta fue fundada en la ciudad de Londres en el 1865 y su llegada a Puerto

Rico se debió gracias a las gestiones que hiciera Doña Felisa Rincón de Gautier, cuando vio el trabajo realizado por esta organización en Estados Unidos y la motivó a querer establecerla del mismo modo en la isla y así poder ayudar a miles de personas sin hogar. De esta forma, la división de Puerto Rico e Islas Vírgenes del The Salvation Army tuvo su inauguración en el año 1962.

Desde entonces, The Salvation Army y todo su equipo de profesionales y voluntarios han tenido la encomiable labor de ofrecer programas de ayuda a las comunidades de Puerto Rico proveyendo esperanza a los más necesitados y brindando servicios de ayuda social a las familias puertorriqueñas. Entre los servicios ofrecidos desde su establecimiento se encuentran programas de ayuda a la comunidad por medio de la otorgación de vales para la compra de alimentos, vestimenta, artículos educativos y compra de mobiliario. Además, proveen para pagos de hipoteca, rentas y utilidades de aquellos imposibilitados de asumir estas responsabilidades.

Otro de los escenarios donde esta entidad ha tenido gran relevancia y ha sido de suma colaboración, es durante los momentos de emergencia que ha atravesado nuestro país. The Salvation Army es una de las entidades que forma parte del Centro de Operaciones de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico. Esta además, cuenta con un Centro de Operaciones localizado en Caguas, con unas unidades móviles habilitadas para actuar durante las primeras 48 horas luego de un desastre natural o emergencia. Así, sus voluntarios se suman como parte de los primeros en atender cualquier necesidad y los últimos en salir de ser necesario. De este modo, auxilian brindando la ayuda requerida de forma inmediata ofreciendo a su vez apoyo psicológico y consejo espiritual a las personas y familias cuyas vidas han sido alteradas o impactadas por cualquier evento. Asimismo, ofrecen la continuidad de las ayudas requeridas luego de atendida la emergencia.

A través de los años, hemos visto la firmeza del Salvation Army en hacer el bien a las comunidades de Puerto Rico, brindando esperanza y servicios ininterrumpidos a sus ciudadanos a través de sus 11 centros comunitarios que atienden a los 78 municipios de la isla. Asimismo, siendo nuestra división una que recoge la región de las Islas Vírgenes, esta entidad cuenta con 2 centros ubicados en St. Thomas y otro en St. Croix para atender dicha población. Indudablemente, no es trabajo pequeño el compromiso que ha asumido The Salvation Army con Puerto Rico, Islas Vírgenes y demás centros. Somos conscientes de la gran labor que realiza todo su equipo y reconocemos la trayectoria recorrida.

De este modo y por los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa con el propósito de reconocer y destacar la contribución y el impacto de esta organización, así como de los profesionales y voluntarios que día a día trabajan para lograr un mejor Puerto Rico para todos a través del servicio a los demás y mejorando la calidad de vida de estos, entiende meritorio que se apruebe esta Ley.

En el año 1954, el Presidente de los Estados Unidos de América, Dwight D. Eisenhower declaró la semana comenzando con el día de las madres como la "Semana Nacional del ~~Ejército~~ Ejército de Salvación", en reconocimiento a la labor que realiza esta organización a favor de los más necesitados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración.

2 Se declara la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada
3 año, como la "Semana ~~del~~ Nacional The Salvation Army en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Facultades del Secretario de Estado.

5 Con no menos de diez (10) días de anticipación a la semana comenzando el
6 segundo domingo del mes de mayo de cada año, la Secretaria o Secretario de Estado del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a los efectos de esta Ley y
8 exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,
9 a unirse a la celebración y reconocimiento de dicha semana, así como a concienciar y
10 educar sobre la labor que realiza la organización The Salvation Army y los servicios que
11 ofrecen a los ciudadanos.

12 Artículo 3.- Proclama.

13 Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación para
14 su divulgación y/o publicación.

15 Artículo 4.- Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 336

INFORME POSITIVO

13 de marzo de 2023

RECIBIDOMAR13mar11:18

TRAMITES Y RECORDS SENF



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 336**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCC 336, según radicada, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, es necesario señalar que la medida ante nuestra consideración fue informada positivamente por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el 10 de noviembre de 2022, aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el 9 de enero de 2023. Esta ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según



Página 2

enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la evaluación de la transferencia de este plantel escolar en desuso al Municipio de Juana Díaz para el desarrollo de proyectos a beneficio de la comunidad, conforme al interés público de servicios a la ciudadanía.

Tal como hemos consignado en anteriores informes de Resoluciones Conjuntas a estos fines, es necesario reconocer que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida en Puerto Rico. Todo esto, dentro del imperativo vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

En este contexto, entendemos legítimo considerar para aprobación la RCC 336 fundamentado en el interés mostrado y las acciones realizadas por el Municipio de Juana Díaz para el desarrollo de diversos proyectos de interés comunitario en estas facilidades. Así, la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Escuela Juanita Rivera viabilizará el uso de este bien público al municipio conforme a la política pública vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Precisamente, la Exposición de Motivos de la RCC 336 en discusión expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

“Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para

Página 3

el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.”

Para el análisis de esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado utilizó el informe emitido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, así como los memoriales que le fueron remitidos a estos. La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes nos hizo llegar el único memorial recibido, según nos expresaron, del Comité de Evaluación y disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), emitieron comentarios a través de su directora ejecutiva, Sylvette M. Vélez Conde. Según se expone en el Informe cameral:

“A petición del Municipio, el 3 de agosto de 2020 el CEDBI adoptó la Resolución 2020-75, mediante la cual le autorizó un arrendamiento por 10 años y un canon de un dólar (\$1.00) para ocupar y habilitar la Propiedad con el propósito de establecer oficinas, tales como: Extensión Agrícola, Junta de Inscripción Permanente y servicios voluntarios a favor de la comunidad...

Al presente, no se ha formalizado el contrato de arrendamiento con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en vista que falta corregir en la Póliza de Responsabilidad Pública, de manera que incluya como asegurado adicional al Gobierno de Puerto Rico y al DTOP, en lugar de la AAFAF.”

Sin embargo, el informe consigna que en el memorial explicativo que el CEDBI esboza que: *“no se opone a la FIRMA de la medida, la misma sería atendida y evaluada, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable.”* (Énfasis nuestro)

Así, que teniendo el insumo del Comité de Disposición de Bienes Inmuebles a cargo de la evaluación que ordena la RCC 336 para el posible traspaso al Municipio de Juana Díaz de la Escuela Juanita Rivera, coincidimos que la aprobación de esta medida se torna necesaria para el debido proceso dispuesto a

estos fines. Esto, conforme a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta de la Cámara 336 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales,

CONCLUSIÓN

Durante los últimos años se ha experimentado un cierre de escuelas masivo, provocando que muchas instalaciones queden en el abandono y el deterioro. A consecuencia de ello se creó la Ley Núm. 26-2017 que tiene como política pública mejorar la utilización de las propiedades inmuebles que no estén siendo utilizadas por el Estado. Además “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común”.

Esta medida, como hemos expuesto, está dirigida a traspasar la Escuela Juanita Rivera al Municipio de Juana Díaz, con el propósito de establecer múltiples iniciativas para el beneficio de la comunidad. Esto a raíz de atender un reclamo legítimo que los vecinos del área llevan realizando durante varios años. El municipio posee interés en realizar varios proyectos que redunden en beneficio social y de desarrollo para los constituyentes de Juana Díaz y los municipios aledaños, y a su vez optimizar y reutilizar las facilidades de dicho plantel escolar. Más aún, cuando las fluctuaciones constantes del panorama económico del país nos exigen apoyar los municipios para que tengan nuevas alternativas de desarrollo económico que les brinden oportunidades de

Página 5

crecimiento económico y genere empleos, y a la vez represente la posibilidad de desarrollo sustentable para los ciudadanos.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el RCC 336 recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRRIDADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE ENERO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 336

10 DE MAYO DE 2022

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
5 dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita
6 Rivera de dicho municipio.

7 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
8 amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular el
9 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ será responsable de realizar toda
10 gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

11 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
12 amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular el
13 ~~Secretario de Transportación y Obras Públicas, con las entidades, así como otras~~
14 instrumentalidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en
15 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana Díaz.

1 Sección 4.- De aprobarse la cesión, la entidad gubernamental titular ~~el Departamento~~
2 ~~de Transportación y Obras Públicas~~ podrá imponer aquellas condiciones restrictivas
3 necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución
4 Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para
5 beneficio de la comunidad.

6 Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
7 deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable
8 de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
9 Conjunta.

10 Sección 6.- Transcurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta,
11 sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad gubernamental
12 titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela Juanita Rivera al Municipio
13 de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de treinta
14 (30) días contados desde que haya vencido el término establecido en la Sección 5.

15 Sección ~~6~~7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego
16 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 338

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

29 de septiembre de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO SEP 29 2022 AM 11:06

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 338**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 338** (en adelante, "**R. C. de la C. 338**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la Ley Pública 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La R. C. de la C. 338 reseña sucintamente el sufrimiento y las carencias de transportación que desde tiempo inmemorial han sufrido los residentes de Vieques y Culebra. Indica que el problema de las lanchas inservibles, los horarios inadecuados, entre otros problemas, son las causas principales de una magnánima violación a los derechos humanos de estos residentes, ya que una inadecuada transportación menoscaba la posibilidad de que esta población supla sus necesidades básicas.

Asimismo, en la exposición de motivos de la medida ante la consideración de esta Comisión, se detallan las distintas acciones que el Gobierno de Puerto Rico ha tomado a través de los años para intentar resolver este problema de transportación marítima. Sin embargo, la falta de fondos ha sido uno de los escollos para resolver este problema. No obstante, no lo es ahora, pues se aprobó el *Infrastructure Investment and Jobs Act*, una legislación federal que asigna unas cuantías extraordinarias de fondos para mejorar considerablemente el problema de la transportación de los residentes de Vieques y Culebra. No obstante, para acceder a estos fondos, tienen que conocerse los programas y realizar propuestas concretas para poder recibir estos fondos de forma expedita, accesible y transparente.

A esos efectos, y para asegurar que el Gobierno de Puerto Rico realice lo antes esbozado, la R. C. de la C. 338, de la autoría de los representantes Nogales Molinelli, Márquez Reyes, Hernández Montañez, Méndez Núñez y Burgos Muñiz, en síntesis, pretende que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) elabore propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la Ley Pública 117-58 (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año, hasta el 2026. Igualmente, presenta varias medidas para mantener transparencia sobre las gestiones realizadas a estos fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme se establece en la medida ante la consideración de esta Comisión, se le ordena a la ATM, adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a trabajar y someter una propuesta por cada uno de los tres programas federales existentes al amparo de la Ley Pública 117-58. Estos son:

- Ero
- 1) El programa de subvenciones para lanchas tipo *ferries* de pasajeros (Sección 5307 del Capítulo 49 del Código de Estados Unidos);
 - 2) el programa de *ferries* eléctricos o de bajas emisiones (Sección 71102 de la Ley Pública 117-58); y
 - 3) el programa de *ferries* para comunidades rurales (Sección 71103 de la Ley Pública 117-58).


Además, dispone que las propuestas se deberán trabajar bajo un proceso abierto y participativo, publicando borradores de las mismas con anticipación, y deberán ser publicadas en su versión final al momento de ser sometidas. Cada vez que la ATI someta una propuesta, no más tarde de treinta días de haberla presentado, deberá enviar un informe donde se detalle todo el procedimiento desde su creación a las secretarías de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Asimismo, ATI deberá informar a la Asamblea Legislativa sobre el resultado de sus propuestas ante la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés), una vez notificado por esta última. De ser

favorables, deberá pormenorizar la asignación otorgada, los términos, condiciones y toda información pertinente al proceso. De haber recibido alguna denegación, deberá informar las razones que ofrece la FTA para la misma, así como sus gestiones para solicitar reconsideración. En tal caso, informará, además, cualquier enmienda o condición que le sea requerida para adjudicar favorablemente la propuesta.

Es decir, esta medida pretende que la Asamblea Legislativa y el pueblo de Puerto Rico, pero en especial, los residentes de los municipios de Vieques y Culebra, tengan constancia y se les informe de los pasos que ha tomado el Gobierno de Puerto Rico para remediar el problema de la falta de transportación que llevan décadas padeciendo. Y, además, para cumplir con esos fines, es necesario que se ausculte y se preparen las propuestas correspondientes para cada uno de los programas federales que el Gobierno de Puerto Rico pueda acceder.

El 24 de junio de 2022 fue referido el proyecto a esta Comisión y el 26 de junio se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Al momento de la redacción de este informe, la AAFAF no ha enviado sus comentarios, por consiguiente, a continuación, se expone un resumen de lo expresado por el DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

 El Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó un memorial firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual expresó que, entiende que la medida no es necesaria, ya que el propósito que persigue esta está siendo atendido por la ATI administrativamente, sujeto al cumplimiento de las regulaciones federales. En aras de comunicar las expresiones del DTOP con relación a los pormenores de esta medida, esta Comisión entiere prudente hacer mención de sus comentarios tal y como fueron recibidos. Veamos.

Los sistemas de transporte colectivo operan, en su inmensa mayoría, con subsidios gubernamentales. Ello obedece a que el alto costo de estos servicios y desde una perspectiva financiera, no resulta costo efectivo para operadores privados. Sin embargo, en vista de los beneficios sociales de la transportación pública colectiva los gobiernos establecen diversas políticas públicas para fomentar el transporte público colectivo.

En el caso de Puerto Rico y de los sistemas que se encuentran adscritos al DTOP, la operación de los mismos es sufragada, principalmente, mediante fondos federales, estatales y los ingresos que son generados directa e indirectamente por la operación. Como regla general, la mayoría de los fondos federales que son asignados para los sistemas de transporte público colectivo son destinados para proyectos de mejoras capitales, incluyendo la

renovación y/o mantenimiento de la planta física y de los medios de transporte colectivo.

Como es de conocimiento general, a nivel federal existe una política pública dirigida a cumplir con los objetivos de promover y alentar un seguro y eficiente manejo, operación, y desarrollo de sistemas de transportación pública colectiva que sirvan a las necesidades de movilidad de las personas a través de procesos de planificación de transportación en áreas metropolitanas y de los estados y territorios. Para cumplir con estos objetivos, cada estado y/o territorio debe desarrollar un plan de transportación y un programa de mejoras a la transportación que funcione como un sistema de transportación intermodal para el estado y una parte integral del sistema de transportación intermodal de los Estados Unidos.

A esos fines, la Administración Federal de Transporte (ETA por sus siglas en inglés) es una administración dentro de la sombrilla del Departamento de Transportación de Estados Unidos que provee asistencia financiera y técnica a los sistemas de transporte locales. Cada año, el Congreso de los Estados Unidos aprueba legislación para asignar fondos al Departamento de Transportación y a agencias relacionadas. Luego que la legislación para asignar fondos entra en vigor, la ETA publica un aviso en el Federal Register con información general relacionada al desglose de la distribución de estos para sus diversos Programas.

Entre estos programas se encuentran: Metropolitan Planning Transportation Program, Statewide Transportation Planning Program, Transit Oriented Development Planning, Urbanized Area Formula Program, Passenger Ferry Grant Program, Enhanced Mobility of Seniors, and Individuals with Disabilities y Rural Area Formula, entre otros. Posterior a la publicación, cada entidad pública o privada puede competir para obtener fondos para establecer sus Programas de transportación. La cantidad total de fondos disponible para un Programa o subsidio de la ETA la establece el Congreso por medio de legislación.

Para ello, Puerto Rico (así como el resto de los estados y/o territorios), debe llevar a cabo un proceso de planificación de transportación. Esta tarea, recae en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación quienes preparan el Plan Estatal de Mejoras a la Transportación (STIP por sus siglas en inglés), luego de un proceso competitivo entre las agencia y municipios, que contiene las propuestas para proyectos y la forma en que deben distribuirse los fondos asignados a Puerto Rico a través de Programas de la ETA y la Administración Federal de Carreteras (FHWA por sus siglas en inglés). El STIP contiene los

Edo

proyectos que se contemplan para las mejoras a la transportación colectiva y a las carreteras en áreas urbanizadas y no urbanizadas que cubre a todo Puerto Rico.

Por otro lado, La Ley 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico" fue creada con la misión de establecer un sistema de transporte colectivo eficiente, competitivo, moderno y confiable a través de la integración de los diferentes modos de transporte que provea movilidad, accesibilidad, calidad de servicio y alternativas de transportación para mejorar la calidad de vida y el ambiente de todos los ciudadanos y visitantes de Puerto Rico. ATI busca desarrollar y mejorar el funcionamiento y administración del servicio de transportación terrestre de pasajeros en el área metropolitana de San Juan y municipios contiguos a la capital en forma económica y de mayor eficiencia, así como promover el desarrollo económico y ayudar al comercio en general.

Recientemente, ATI se convirtió en "subgrantee" de la ETA y actualmente se encuentra en proceso principal de convertirse en "grantee". Actualmente, ATI se encuentra auditando e integrando las finanzas y manejo de los fondos federales asignados a la AMA, ATM y el Tren Urbano.

En Asimismo, el DTOP anejó una tabla donde proporciona un desglose de los fondos federales que ha recibido la ATM, los cuales totalizan \$29,797,887.00. También proporcionaron una tabla con un desglose de las subvenciones que la Autoridad tiene, las cuales totalizan \$86,664,471.00. Por último, proporcionaron otra tabla, donde desglosan las cuantías de proyectos bajo los programas de fondos para votación y aprobación del MPO bajo los fondos FTA, para los años fiscales 2022 al 2026, que totalizan \$86,808.756.00. Para concluir, el DTOP expresó lo siguiente:

[S]obre lo pretendido por la Resolución Conjunta de la Cámara 338, es necesario señalar que, la Autoridad se encuentra en proceso de identificar posibles proyectos bajo los programas 5307- *Passenger Ferry Grant Program* y 71102 *Electric or low Emitting Ferry Pilot Program*. Una vez salga la notificación de los fondos se estarán revisando los requerimientos y elegibilidad para determinar si la Autoridad cumple con los requerimientos de ambos. De cumplir, se procederá con los procesos correspondientes para solicitar las subvenciones federales. **En cuanto al programa Rural, según indicado en el "Fact Sheet" de la FTA, las actividades elegibles bajo este programa son gastos operacionales y proyectos capitales para un sistema marítimo que opera en un horario regular y sirva a no menos de dos áreas rurales ubicadas a más de 50 millas de navegación de distancia. Para dicho programa la Autoridad no cumple con el requerimiento de millas**

ya que la ruta del servicio isla son menos de 50 millas de navegación de distancia. Por lo tanto, recalcamos que, para las primeras dos propuestas, es necesario esperar a para determinar si la Autoridad es elegible para los Programas. En cuanto a la tercera propuesta, como indicamos anteriormente, la ATM no cumple con los requisitos del Programa. Sobre la divulgación de información relacionada a fondos federales, la ATI no tiene objeción a que se divulgue toda aquella que sea cónsona con lo establecido en la reglamentación federal. (énfasis nuestro)

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al Título, a la Exposición de Motivos, a la parte decretativa de la medida legislativa, todas con el fin de mejorar la redacción del texto, sin alterar el contenido sustantivo. Además, introdujo enmiendas a la Sección 2, en aras de atender la preocupación por parte del DTOP de que, existen y pueden existir programas federales para los que la Autoridad no cualificaría. Asimismo, la enmienda pretende establecer un proceso transparente para que la ATM y la ATI informen las razones por las que no puedan participar en alguno de los programas.

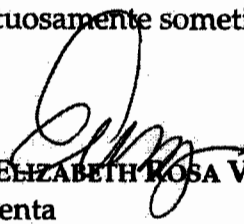
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 338**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

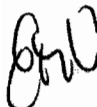
R. C. de la C. 338

18 DE MAYO DE 2022

Presentada por los y las representantes *Nogales Molinelli, Márquez Reyes, Hernández Montañez, Méndez Núñez y Burgos Muñiz*

Referida a las Comisiones de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas; y de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; y rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, los y las residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra han sufrido las deficiencias *en* del servicio ofrecido por la Autoridad de Transporte Marítimo, junto a sus consecuencias. Lanchas ~~Las lanchas~~ dañadas, itinerarios atrasados e inconsistencias en el servicio, se han convertido en el diario vivir de los y las residentes de ambas islas, quienes dependen su vida del servicio de transporte hacia la isla grande no solo por la movilidad del individuo, sino también porque este servicio de transportación supone el medio de poder suplir sus necesidades básicas. En años recientes se le han hecho cambios al sistema de transporte de las islas municipios, como

la mudanza del terminal de lanchas de Fajardo a Ceiba, el alquiler de lanchas privadas, y el establecimiento de una alianza público privada, encargada de las operaciones del sistema por los próximos ~~veintitrés años. 23 años, y aun~~ Aún así no se han logrado resolver estos problemas, ~~que cabe~~ Asimismo, es menester destacar que, aunque no sufre de las graves consecuencias que enfrentan las islas municipios, este problema se extiende al sistema de lanchas entre Cataño y San Juan, que en el 2021 permaneció fuera de ~~servicios~~ servicio durante más de dos meses, por mantenimiento de las embarcaciones.

Si antes no existía excusa para no ~~poder~~ resolver este problema tan crítico, mucho menos ahora, en momentos en los que se nos presentan recursos que no habían antes. Durante el pasado mes de noviembre, se aprobó la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58 del gobierno federal, ~~mejor conocido~~ conocida como el Infrastructure Investment and Jobs Act o proyecto de infraestructura federal, ~~el cual~~ Esta ley, además de asignar millones de dólares para el sector de transporte e infraestructura en Puerto Rico ~~la isla~~, deja disponible 2,650 millones de dólares para servicios de lancha hasta el 2026 (530 millones por año), a los cuales Puerto Rico puede solicitar para cubrir el 80% de los costos de cualquier proyecto que sea de mejoramiento de instalaciones de la Autoridad, remplazo de lanchas, entre otros. Esta cantidad, a la que Puerto Rico deberá solicitar con propuestas completas, si quiere tener acceso a ella, se divide entre tres programas administrados por la Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés).

El primer programa es uno que ya existía antes del proyecto de infraestructura, el cual fue extendido, y en años recientes ha financiado proyectos en California, Washington, Massachussets, Luisiana, las Islas Vírgenes Estadounidenses, entre otras jurisdicciones, pero no Puerto Rico. Este es un programa de subvenciones para lanchas de pasajeros tipo *ferry* en zonas urbanas localizado en la Sección 5307 del Capítulo 49 del Código de Estados Unidos, ~~y que~~ Las subvenciones se pueden utilizar para inversión y mejoramientos en el sistema de transporte marítimo entre Cataño y el Viejo San Juan (basado en el mapa de clasificación de zonas urbanas y rurales utilizado por la Administración Federal de Tránsito). Del referido programa, aquí habrán 100 millones de dólares disponibles por año para subsidiar proyectos.

Los otros dos programas son completamente creados por el proyecto de infraestructura. Uno de ellos, es un programa de lanchas eléctricas o de bajas emisiones (Sección 71102 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58), que hace disponible 30 millones por año, durante los próximos cinco años, para el remplazo y equipo de lanchas eléctricas o con ciertos niveles de emisiones establecidos en los requisitos del programa y que están disponibles para proyectos en zonas rurales y urbanas, ~~y un~~ El otro programa consiste de lanchas en comunidades rurales (Sección 71103 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58), que hace disponible entre 200 y 400 millones anuales durante el mismo periodo de tiempo, y que podrían ser ~~utilizado~~ utilizados para el sistema de transporte marítimo en las islas municipio, por ser consideradas zonas rurales, según la FTA ~~Administración~~ Administración Federal de Tránsito.


RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a
2 la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a trabajar y someter tres propuestas para
3 los programas federales para proyectos de transportación marítima adscritos a la
4 Administración Federal de Tránsito Transporte cada año hasta el 2026, siguiendo las
5 fechas límites de cada año, comenzando el año en que sea aprobada esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 2.- Cada propuesta cumplirá con los requisitos específicos de cada
8 programa, según aplique según el programa al que le aplique. Una propuesta será para el
9 programa de subvenciones para lanchas tipo *ferries* de pasajeros (Sección 5307 del
10 Capítulo 49 del Código de Estados Unidos), la segunda para el programa de *ferries*
11 eléctricos o de bajas emisiones (Sección 71102 de la ~~ley federal~~ Ley Pública 117-58), y la
12 tercera para el programa de *ferries* para comunidades rurales (Sección 71103 de la ~~ley~~
13 ~~federal~~ Ley Pública 117-58).

14 Si la ATM y la ATI, después de un análisis sosegado, entienden que no cumplen con
15 alguna de estas tres programas y la decisión es no presentar una propuesta para algún programa
16 federal, deberá enviar un informe a las secretarías de la Asamblea Legislativa en un término no
17 mayor de treinta (30) días después de haber tomado la decisión, donde se detalle las razones que
18 llevaron a la agencia a tomar esa acción u omisión.

19 Sección 3.- Las propuestas se deberán trabajar bajo un proceso abierto y
20 participativo, publicando borradores de estas con anticipación, y deberán ser
21 publicadas en su versión final al momento de ser sometidas. Cada vez que la ATI

1 someta una propuesta, no más tarde de treinta (30) días después de haberla sometido,
2 deberá enviar un informe donde se detalle todo el procedimiento de su creación a las
3 secretarías de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Asimismo, la ATI deberá someter
4 un informe a la Asamblea Legislativa dando a conocer el resultado de sus propuestas
5 ante la Administración Federal de Tránsito Transporte, una vez notificada por esta. De
6 ser favorables, deberá pormenorizar la asignación otorgada, los términos, condiciones y
7 toda información pertinente al proceso. De haber recibido alguna denegación, deberá
8  informar las razones que ofrece la Administración Federal de Tránsito Transporte para
9 la misma, así como sus gestiones para solicitar reconsideración. En tal caso, informará,
10 además, cualquier enmienda o condición que le sea requerida para adjudicar
11 favorablemente la propuesta.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa


5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 357

INFORME POSITIVO

28 de marzo de 2023


RECIBIDO MAR 28 PM 1:54:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO


La Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 357, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[d]esignar con el nombre de “Modesto Castro Dávila”, la carretera PR-921 que discurre en la jurisdicción del Municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones al Municipio de Las Piedras; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

La R. C. de la C. 357, de acuerdo con su Exposición de Motivos, ha sido presentada en reconocimiento póstumo a la trayectoria como servidor público del señor Modesto Castro Dávila, quien fungió como alcalde del municipio de Las Piedras en el cuatrienio de 1985 al 1988, electo por el Partido Popular Democrático. En su trayectoria de servicio se le reconoció siempre por su calidad humana, así por el orgullo por su pueblo pedreño donde, luego de su función pública, profesionalmente se desempeñó como empresario y comerciante. Sin embargo, mantuvo su pasión por el servicio siempre y perdura su legado a través de la obra desarrollada en su mandato como primer ejecutivo municipal.



Se destaca como parte de las cualidades que le caracterizaron su calidez humana, la entereza de carácter, el civismo y su profundo amor por Las Piedras y Puerto Rico.

Modesto Castro Dávila nació el 1 de octubre de 1948 y falleció el 30 de junio de 2022, contrajo nupcias con la señora Mariana Perales Cruz, con quien procreó dos hijos, Moisés y Gualberto.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó la **Resolución Número 12, Serie 2022-2023**, aprobada por la Legislatura Municipal de Las Piedras el 21 de octubre de 2022, la cual establece el “[r]eferir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que designe la carretera estatal número 9921 del municipio de Las Piedras con el nombre de “Modesto Castro Dávila”.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, integró, organizó y actualizó las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico, también añadió nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos. En el Artículo 1.008, inciso (o), se les faculta a *“[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”* Además, como parte de las facultades generales de los municipios el Artículo 1.010, inciso (l), permite el *“[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.”*

Consistente con las disposiciones de la Ley 107-2020, *supra*, la Legislatura Municipal de Las Piedras presentó la Resolución Número 12, Serie 2022-2023, para que la Asamblea Legislativa considere el cumplir con el objetivo de rendirle un homenaje póstumo a Modesto Castro Dávila, no solo por su trayectoria como servidor público y exalcalde de Las Piedras, también como un ser humano al cual distinguen como un “[d]estacado ciudadano...” del municipio de Las Piedras.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión han sido para atender asuntos de estilo, así como para corregir el número de la carretera a la cual se le pretende designar con el nombre de Modesto Castro Dávila de conformidad con la **Resolución Número 12, Serie 2022-2023** de la Legislatura Municipal de Las Piedras, la cual solicita se presente legislación ante la Asamblea Legislativa.

Se incorporó lenguaje para que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como el municipio de Las Piedras puedan tener mecanismos para acceder a recursos económicos para cumplir con los objetivos de la Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni al municipio de Las Piedras respecto a la presente legislación. En primera instancia reconociendo que la **Resolución Número 12, Serie 2022-2023**, que da base a la R. C. de la C. 357, en su Sección 2, le establece la responsabilidad sobre la rotulación al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por ser una carretera estatal. En cuanto al municipio de Las Piedras se incluyó lenguaje para que el municipio pueda acceder a recursos para cumplir con las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 357.

CONCLUSIÓN

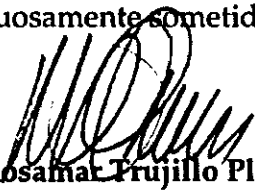
La R. C. de la C. 357 ha sido presentada como un mecanismo para darle fuerza de ley a los propósitos consignados por la Legislatura Municipal de Las Piedras en el año 2022, refiriéndole a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el que se pueda que designar la carretera estatal número PR-9921 del municipio de Las Piedras con el nombre de "Modesto Castro Dávila", en reconocimiento a lo que fue su trayectoria como servidor público, habiendo sido alcalde Las Piedras y como un ciudadano destacado.

Lo propuesto constituye parte esencial de la historia de los pueblos. Los cuales se hacen grandes y se enriquecen producto de las aportaciones de su gente que, de distintas maneras, contribuyen a mejorar y transformar la calidad de los pueblos. En este caso se trata de una persona quien tuvo el privilegio de servir como alcalde y se

genera una petición formalizada para que quede para presentes y futuras generaciones en el municipio de Las Piedras el recordar a Modesto Castro Dávila.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 357, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamát Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este



(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Extra Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 357

8 DE JULIO DE 2022

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Modesto Castro Dávila", la carretera PR-~~921~~ 9921 que discurre en la jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras, en honor a su trayectoria como servidor público y a sus valiosas contribuciones ~~al Municipio de Las Piedras~~ a la municipalidad pedreña; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Modesto Castro Dávila nació el 1 de octubre de 1948. Contrajo nupcias con la Sra. Mariana Perales Cruz, con quien procreó dos hijos, Moisés y Gualberto.

Don Modesto fungió como alcalde del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras durante los años 1985-1988 por el Partido Popular Democrático. ~~Aún luego~~ Luego de ~~concluir~~ haber culminado su mandato como alcalde, Don don Modesto siempre veló por su querido pueblo de Las Piedras. También se destacó como comerciante y empresario. Su legado perdura hasta el día de hoy y es gratamente recordado por todos los pedreños.

La vida de Modesto Castro Dávila representó las mejores cualidades de nuestra comunidad: calidez humana, entereza de carácter, civismo y un profundo amor por Las Piedras y Puerto Rico. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación de la carretera PR-

921 9921, el legado de un puertorriqueño que fue ejemplo de compromiso, servicio público y amor por su pueblo de Las Piedras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Modesto Castro Dávila", la carretera PR-
2 ~~921~~ 9921 que discurre en la jurisdicción del Municipio de Las Piedras, en honor a su
3 trayectoria como servidor público y a sus valiosas contribuciones ~~al Municipio de Las~~
4 ~~Piedras~~ a la municipalidad pedreña.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará la
6 carretera PR-~~921~~ 9921 en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta
7 Resolución Conjunta. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras
8 Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de Las Piedras, realizarán una
9 actividad para honrar tal acontecimiento. ~~El financiamiento y la instalación de esta~~
10 ~~rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie~~
11 ~~la asesoría técnica y la aprobación del DTOP sobre las regulaciones aplicables a la~~
12 ~~rotulación de vías estatales.~~

13 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico y al municipio de Las Piedras a recibir, petitionerar, aceptar, redactar
15 y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas;
16 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del
17 sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o
18 privada, con la disposición de participar o colaborar con los objetivos dispuestos mediante esta
19 Resolución Conjunta.

1 Los anteriores asuntos deberán considerar todas las leyes, reglamentación y normativas
2 aplicables, así como las regulaciones establecidas para la rotulación de vías estatales.

3 Sección 3.4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 359



RECIBIDOMAR23PM1:54:22

INFORME POSITIVO

TRÁMITES Y RECORDS SENADO

28 de marzo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 359, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[d]esignar la Carretera PR-917 que transcurre por el Municipio de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

La presentación de la Resolución Conjunta que motiva la redacción de este Informe es para honrar la trayectoria como educadora de Zoraida Meléndez Figueroa por su encomiable labor encaminando y moldeando la vida de la niñez pedreña, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad y respeto, lo que motiva el honrarle designando la carretera PR-917 del municipio de Las Piedras.

Zoraida tuvo una exitosa trayectoria como educadora en el sistema público de enseñanza, desde distintas escuelas en el municipio de Las Piedras. Por cuatro (4) décadas, desde el 1947 hasta el 1987, ejerció el magisterio. Posteriormente, laboró en el



municipio de Las Piedras en la Oficina de Servicios a la Comunidad y luego como Administradora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Municipal.

Sus ejecutorias le ganaron varias distinciones tales como Maestra del Año (1977); así como otras otorgadas por la Federación de Maestros de Puerto Rico en el año 1987, por la Asociación Puertorriqueña del Corazón en el 1988, como Mujer Trabajadora en el 1996, otra distinción en el año 2010 por la Revista Caras, edición área este, y Mujer Símbolo del Pueblo en el año 2011.

Zoraida realizó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico de la cual se graduó con un bachillerato en Educación Elemental con concentración en inglés.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó como referencia el Informe Positivo presentado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, así como las disposiciones del Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" y de la Ley 55-2021, la cual establece los mecanismos para designar y denominar estructuras y vías públicas en Puerto Rico, derogando la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, se estableció como un mecanismo para lograr organizar, integrar y actualizar todo el ordenamiento relacionado con la organización, administración y funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Asimismo, añadió nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos.

De conformidad con el Artículo 1.008, inciso (o), faculta a "*[el]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.*" Además, como parte de las facultades generales de los municipios el Artículo 1.010, inciso (l), permite el "*[d]enominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del*

municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.”

Además, esta legislación cumple con las disposiciones Ley 55-2021, donde se establece que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión han sido para atender asuntos de estilo, atender asuntos ortográficos, así como para incorporar lenguaje para que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el municipio de Las Piedras puedan tener mecanismos para acceder a recursos económicos para cumplir con los objetivos de la Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

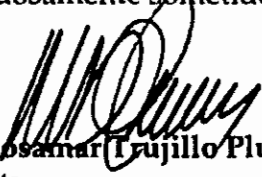
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios ni al municipio de Las Piedras respecto a la presente legislación. En primera instancia reconociendo la responsabilidades sobre la rotulación al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, como parte de las enmiendas incorporadas se incluyó lenguaje para que el municipio y el Departamento de Transportación y Obras Públicas puedan establecer mecanismos para cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta en cumplimiento con las leyes, reglamentación, regulaciones y normativas aplicables.

CONCLUSIÓN

La historia de los pueblos se hace en gran medida por las aportaciones y el sentido de responsabilidad de sus ciudadanos. Ciudadanos que con sus vivencias y desarrollo personal y profesional aportan cambios, dejan un legado y colaboran desde distintos ámbitos a la calidad de vida y quehacer diario de los pueblos. Lo propuesto en esta Resolución Conjunta para reconocer a Zoraida Meléndez Figueroa, forma parte de ese objetivo y de los mecanismos dispuestos en nuestro ordenamiento legal para reconocer a ciudadanos por lo que han sido sus aportaciones y trayectoria de vida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 359, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este



(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Extra Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 359

21 DE JULIO DE 2022

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la ~~Carretera~~ *carretera* PR-917 que transcurre por el ~~Municipio~~ *municipio* de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zoraida Meléndez Figueroa nació el 1 de septiembre del año 1928 en el Municipio de Las Piedras. Contrajo nupcias con Efraín Rivera Rivera, con quien procreó a sus dos hijos, Bether y Efraín Jr.

En tiempos donde la educación estaba reservada para unos pocos, Zoraida alcanzó un bachillerato en Educación Elemental con concentración en ingles de la Universidad de Puerto Rico. Durante cuarenta años (1947-1987) se desempeñó como maestra en diferentes escuelas de pueblo de Las Piedras. Luego de su retiro como maestra, emprende una nueva responsabilidad y continúa sirviendo a la comunidad en distintas posiciones dentro de la Administración Municipal de Las ~~Piedras~~ *Piedras*, primero sirviendo en la Oficina de Servicios a la Comunidad y luego como Administradora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Municipal, entre otros puestos que ha ocupado.

En su rol de maestra, Zoraida tuvo la oportunidad de encaminar y moldear la vida de miles de jóvenes, inculcando disciplina, valores, verticalidad, responsabilidad y respeto. Su legado siempre estará vigente. Durante su trayectoria, fue galardonada como:

- Maestra del año (1977)
- Federación de maestros de P.R. (1987)
- Asociación puertorriqueña de corazón (1988)
- Mujer trabajadora (1996)
- Revista Caras (2010) Especial área este
- Mujer símbolo del pueblo (2011)

Por todo esto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la Carretera carretera PR-917 que transcurre por el Municipio municipio de Las Piedras con el nombre de Zoraida Meléndez Figueroa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de "Zoraida Meléndez Figueroa", la carretera
2 PR-917 que discurre en la jurisdicción del Municipio municipio de Las Piedras, en honor
3 a su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas.

4 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rotulará la
5 carretera PR-917 en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta
6 Resolución Conjunta. De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras
7 Públicas, en colaboración y coordinación con el Municipio de Las Piedras, realizarán una
8 actividad para honrar tal acontecimiento. ~~El financiamiento y la instalación de esta~~
9 ~~rotulación podrán ser realizados por entidades públicas o privadas, siempre que medie~~
10 ~~la asesoría técnica y la aprobación del DTOP sobre las regulaciones aplicables a la~~
11 ~~rotulación de vías estatales.~~

12 Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al
13 municipio de Las Piedras a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para

1 donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos
2 disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a
3 establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de
4 participar o colaborar con las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta.

5 Lo anterior deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las leyes, reglamentación,
6 regulaciones o normativas aplicables relacionadas con la rotulación de estructuras y carreteras.

7 Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 20 2023 H 2:24
TRAMITES RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 363

INFORME POSITIVO

20 de marzo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 363**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 363** (en adelante, "**R. C. de la C. 363**") incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., para el año 2034; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La salud es la base sobre la cual se cimientan los estándares de calidad de vida en una sociedad moderna. Las ramificaciones del conocimiento salubrista son complejas, por lo que cada una de ellas requiere de un peritaje muy particular. Una de las ramas de salud más preciadas es la pediatría, no solo por su complejidad, sino porque la vida futura de una sociedad depende de la buena salud de su población infantil. Para la segunda década del siglo XX, se fundó en Puerto Rico la "Sociedad Para Evitar la Tuberculosis en los Niños", para tratar a todos los niños que eran afectados por esa

terrible enfermedad. Posteriormente, la Sociedad expandió sus servicios y tratamientos, estableciendo un preventorio para albergar a niños que requerían una estadía prolongada para convalecer, y casos pre y post operatorios. Poco después añadieron recursos humanos y equipos médicos para atender casos post agudos de polio y otras condiciones. En 1964 se le dio su nombre actual de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., y se incluyeron los servicios de terapias ambulatorias.

La Sociedad Pro-Hospital del Niño cuenta con la única facilidad que trata directamente a los niños bajo la custodia del Departamento de la Familia, que sufren de algún percance de salud. Además de contar con una extensa gama de facilidades de atención médica, la Sociedad cuenta con los servicios de un centro de aprendizaje-terapéutico especializado en el desarrollo habilidades académicas, sociales, conductuales y comunicativas. También cuentan con servicios de terapias privadas y públicos, a través de los departamentos de Salud y Educación, donde se impactan directamente a niños y familias de un nivel socioeconómico bajo. Este servicio consiste en una amplia oferta de terapias, desde física, del habla, motora oral, ocupacional y psicológica.

Con una trayectoria de casi cien años, la Sociedad Pro-Hospital del Niño ha ofrecido servicios de forma ininterrumpida a los niños de Puerto Rico. Con motivo de la celebración de su centenario, a ser celebrado el próximo año 2024, la R. C. de la C. 363 propone un marbete conmemorativo, alusivo al acontecimiento y la oportunidad de allegar fondos adicionales, mediante una donación sugerida al momento de renovar el marbete.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la Resolución Conjunta 8-2017, según enmendada, ordenó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once unidades institucionales, para los años 2020 al 2031. No obstante, luego de la aprobación de la Res. Conj. 17-2021, el Departamento interrumpió la serie de marbetes conmemorativos de la UPR, para expedir un marbete en conmemoración al pelotero Roberto Clemente para el año 2024. Como consecuencia, la serie de marbetes conmemorativos de la UPR se extenderá hasta el año 2032, posponiendo un año adicional lo que inicialmente se había legislado. Sin duda alguna, la Sociedad Pro-Hospital del Niño ha hecho una aportación muy loable al pueblo puertorriqueño, por lo que entendemos que es motivo de reconocimiento su centenario de servicio al país. Sin embargo, la Comisión entiende que sería poco oportuno volver a enmendar la Resolución Conjunta 8-2017, ya que además de ser una mala práctica de política pública y de sentar un precedente negativo, el propósito original de la misma era allegarle fondos a la Universidad de Puerto Rico. Adicional, la capacidad de recaudar mediante donaciones, además de conllevar una amplia logística, requiere transparencia y buen

manejo de esos fondos, asunto que se dificulta al estar constantemente cambiando el destino de dichos recaudos. No obstante, a pesar de que el fin de la medida es allegar fondos que tengan un impacto inmediato, la Comisión entiende que se puede sugerir que tan pronto termine la serie de marbetes conmemorativos de la UPR en el año 2032, el marbete del año 2034 pueda conmemorar el centésimo décimo aniversario de fundación de la Sociedad Pro-Hospital del Niño.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión consideró los memoriales explicativos que sometieron el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Sociedad Pro-Hospital del Niño. A continuación, un resumen de estos memoriales.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Hon. Eileen M. Vélez Vega, expresó mediante comentario escrito que no favorece la aprobación de la R. C. de la C. 363. En el memorial, el DTOP reconoce el servicio que el Hospital del Niño ha ofrecido durante casi cien años a la población infantil de Puerto Rico, no obstante, entienden que es pertinente terminar con el proceso del marbete conmemorativo en honor a la Universidad de Puerto Rico, implementado luego de que entrara en vigor la Res. Conj. 17-2021.

El DTOP expone que el pasado 27 de julio de 2017 se aprobó la Res. Conj. 8-2017, en la cual se ordenó al DTOP a confeccionar y expedir anualmente un marbete conmemorativo de la Universidad de Puerto Rico y sus once recintos. Sin embargo, con la aprobación de la Res. Conj. 17-2021, el Departamento interrumpió la serie de marbetes conmemorativos de la UPR, para expedir un marbete en conmemoración a los cincuenta años del hit 3000 del pelotero Roberto Clemente. Esto provocó que la serie de marbetes de la UPR se extendiera hasta el año 2032, posponiendo un año a lo inicialmente legislado mediante la Res. Conj. 8-2017. Por las razones antes expuestas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no avala la medida. Finalmente, agradecieron la oportunidad para presentar sus comentarios y reitera su disposición para cualquier trámite posterior.

Sociedad Pro-Hospital del Niño de Puerto Rico

El 6 de febrero de 2023, la Sra. Beira Jaramillo Suárez, directora ejecutiva de la Sociedad Pro-Hospital del Niño, hizo llegar una comunicación electrónica, en la que agradeció el reconocimiento a la organización que dirige, mediante esta pieza legislativa. Indicó que este proyecto será de gran beneficio para la población pediátrica de Puerto Rico. A su vez, incluyó un entirillado electrónico sugerido, con recomendaciones puntuales a la Resolución Conjunta.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo una serie de enmiendas mínimas al proyecto, la mayoría para corregir el año correspondiente a los mandatos de la Resolución Conjunta. Ello, a los fines de permitir que culmine el ciclo de marbetes conmemorativos de la UPR. Además, se acogieron las enmiendas propuestas por la Sociedad Pro-Hospital del Niño.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 363**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta | Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE ENERO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 363

15 DE AGOSTO DE 2022

Presentada por el representante *Parés Otero*
y suscrita por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) ~~eien (100)~~ años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., ~~(Hospital del Niño)~~ para el año 2034 ~~2024~~; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; ~~enmendar las Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1924 se fundó la "Sociedad Para Evitar la Tuberculosis en los Niños", como una entidad sin fines de lucro, bajo la dirección del Dr. José Rodríguez Pastor, entonces jefe del Negociado de Tuberculosis del Departamento de Salud. La Sociedad la componía un grupo de ciudadanos dedicados que unieron fuerzas para brindar ayuda y tratamiento a aquellos que padecieron esta enfermedad que afectó a Puerto Rico en esa época. De hecho, la tuberculosis era la principal causa de mortalidad en Puerto Rico, en ese momento histórico. La Sociedad se incorporó en el Departamento de Estado en el año 1925. En 1939 la Sociedad expandió sus servicios y tratamientos, estableciendo un preventorio para albergar a niños que requerían una estadía prolongada para convalecer y casos pre y post operatorios. Poco después añadieron recursos humanos y equipos médicos para atender casos post agudos de polio y otras condiciones. En 1964 se le dio su nombre actual de la Sociedad

Pro-Hospital del Niño y se incluyeron los servicios de terapias ambulatorias y en el 1925 fue incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Hoy en día, la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc., opera en San Juan como ~~son~~ la única Casa de Salud casa de salud pediátrica que brinda servicios de convalecencia y a largo plazo a pacientes de ~~0-21~~ cero a veintiún años, con enfermedades crónicas y graves referidos y bajo la custodia del Departamento de Familia. Brindan atención médica y terapéutica a cada paciente residente en función del nivel de complejidad de sus condiciones físicas y emocionales. Se coordinan todos los servicios necesarios para lograr el óptimo potencial de cada paciente de acuerdo con sus capacidades. Actualmente, tienen la capacidad para atender una población de treinta y siete ~~37~~ niños con enfermedades crónicas y graves, ya sean físicas y/o mentales.

Además, cuentan con otros dos programas importantes: brindan servicios de terapias ambulatorias a más de 3,000 niños y operan ~~y tienen~~ un centro académico-terapéutico, llamado Centro de Aprendizaje del Niño (CAN). Los servicios de terapia los brindan de forma privada y a través de contratos con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación. Los y los ofrecen en los hogares, escuelas, sus centros y, a través de la práctica a distancia. Alrededor de 800 niños de 0 a 3 cero a tres años, en su mayoría de un nivel socioeconómico bajo, participan del programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud y alrededor de 2,000 niños reciben los servicios de terapias ambulatorias del programa del Departamento de Educación. Ofrecen una amplia gama de modalidades de terapia: física, del habla, motora oral, ocupacional y psicológica.

Establecido en el 2011, el ~~Centro de Aprendizaje del Niño (CAN)~~ es un centro educativo-terapéutico, especializado en el desarrollo de habilidades académicas, sociales, conductuales y comunicativas que actualmente tiene una capacidad máxima de 34 treinta y cuatro niños de 2-5 dos a cinco años. Todos nuestros participantes del ~~Centro de Aprendizaje del Niño (CAN)~~ tienen algún tipo de diagnóstico como: espectro de Autismo nivel uno o dos 1 o 2, problemas sensoriales, problemas de aprendizaje, trastornos del lenguaje y/o trastorno de la comunicación social.


Para orgullo de todos en Puerto Rico, han ofrecido servicios a la comunidad y a niños, de forma ininterrumpida por los pasados 98 noventa y ocho años. Con motivo de la celebración de su centésimo décimo aniversario Centenario, a ser celebrado en el ~~próximo~~ año 2024 2034, se ordena la creación de un marbete conmemorativo ~~al Centenario del~~ de la Sociedad Pro-Hospital del Niño Inc., alusivos a este importante acontecimiento.

Asimismo, mediante esta legislación le allegamos nuevos fondos a ser destinados a continuar con la misión primordial de contribuir a la rehabilitación de niños con discapacidad física y/o mental y ampliar los servicios de terapia para pacientes ambulatorios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la ~~Secretaria~~ Secretaría del Departamento de Transportación
2 y Obras Públicas, a expedir un marbete conmemorativo a ~~los cien (100) años~~ al centésimo
3 décimo aniversario de la fundación del de la Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del
4 Niño) para el año ~~2024~~ 2034, a ser expedido y utilizado en el año ~~2024~~ 2034, según se
5 dispone en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 2.- La ~~Secretaria~~ Secretaría del Departamento de Transportación y Obras
7 Públicas junto a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. (Hospital del Niño) serán los
8 encargados de confeccionar el diseño, tamaño, composición y otros detalles físicos del
9 marbete, según se disponga en las leyes, reglamentos aplicables.

 10 Sección 3.- El marbete conmemorativo será circulado durante el proceso de
11 expedición y renovación de licencias para vehículos de motor correspondientes al año
12 natural ~~2024~~ 2034.

13 Sección 4.- Se ordena ~~al Secretario~~ a la Secretaría de Hacienda a que, en
14 coordinación con la ~~Secretaria~~ Secretaría de Transportación y Obras Públicas y los
15 proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que
16 permita a los ciudadanos realizar junto al pago correspondiente a la renovación del
17 marbete, un donativo por la cantidad de cinco dólares (\$5.00), diez dólares (\$10.00), veinte
18 dólares (\$20.00) o cualquier otra cantidad deseada, que será destinado exclusivamente y
19 en su totalidad a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. Todos los proveedores de
20 servicio de cobro de pagos de marbetes estarán obligados a notificarle al ciudadano que
21 podrá efectuar la donación en una de las cantidades antes mencionadas al momento de
22 realizar su pago, pero que dicha donación será voluntaria y podrá negarse a efectuar la

1 misma sin que esto afecte de forma alguna la obtención del marbete. ~~Disponiéndose~~ Se
2 dispone que, el procedimiento para realizar las donaciones aquí descrito deberá
3 establecerse e implementarse en o antes del 1 de enero de ~~2024~~ 2034, de manera que, para
4 en o antes de esta fecha, los ciudadanos puedan comenzar a realizar su donativo al
5 momento de realizar su pago por concepto de marbete. Este procedimiento estará vigente
6 hasta que culmine la emisión de marbetes conmemorativos que por esta Resolución
7 Conjunta se establece.

8 Sección 5.- ~~El Secretario~~ La Secretaría de Hacienda adoptará, en coordinación con
9 la ~~Secretaria~~ Secretaría de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio
10 de cobro de pagos de marbetes, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios
11 para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

12 Sección 6.- Se ordena ~~al Secretario~~ a la Secretaría de Hacienda a rendir un informe
13 a la Asamblea Legislativa donde detalle los recaudos mensuales y depósitos allegados a
14 la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. que se logren tras la implementación de la
15 presente Resolución Conjunta. Dicho informe comprenderá el periodo en el cual
16 comienza la venta del marbete para el año ~~2024~~ 2034 hasta que culmine la emisión de los
17 marbetes conmemorativos aquí detallados.

18 Sección 7.- Se faculta a la ~~Secretaria~~ Secretaría del Departamento de Transportación
19 y Obras Públicas, de ser necesario para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta, a
20 enmendar la reglamentación aprobada en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de
21 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

1 Sección 8. Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017, para que lea
2 como sigue:

3 ~~“Sección 3. Los marbetes conmemorativos serán circulados durante el proceso de~~
4 ~~expedición y renovación de licencias para vehículos de motor correspondientes a los años~~
5 ~~naturales 2020 al 2033 y contendrán los emblemas oficiales de la Universidad de Puerto~~
6 ~~Rico y sus unidades institucionales según se dispone a continuación:~~

7 a) ~~Para el año 2020, el marbete deberá mostrar el emblema oficial institucional de~~
8 ~~la Universidad de Puerto Rico.~~

9 b) ~~Para el año 2021, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto~~
10 ~~Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.~~

11 c) ~~Para el año 2022, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto~~
12 ~~Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.~~

13 d) ~~Para el año 2025, el marbete deberá mostrar el emblema oficial del Recinto de~~
14 ~~Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.~~

15 e) ~~Para el año 2026, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
16 ~~Universidad de Puerto Rico en Humacao.~~

17 f) ~~Para el año 2027, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
18 ~~Universidad de Puerto Rico en Arecibo.~~

19 g) ~~Para el año 2028, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
20 ~~Universidad de Puerto Rico en Cayey.~~

21 h) ~~Para el año 2029, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
22 ~~Universidad de Puerto Rico en Ponce.~~

1 ~~i) Para el año 2030, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
2 ~~Universidad de Puerto Rico en Bayamón.~~

3 ~~j) Para el año 2031, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
4 ~~Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.~~

5 ~~k) Para el año 2032, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
6 ~~Universidad de Puerto Rico en Carolina.~~

7 ~~l) Para el año 2033, el marbete deberá mostrar el emblema oficial de la~~
8 ~~Universidad de Puerto Rico en Utuado.~~

9 Sección 8 10.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.